

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



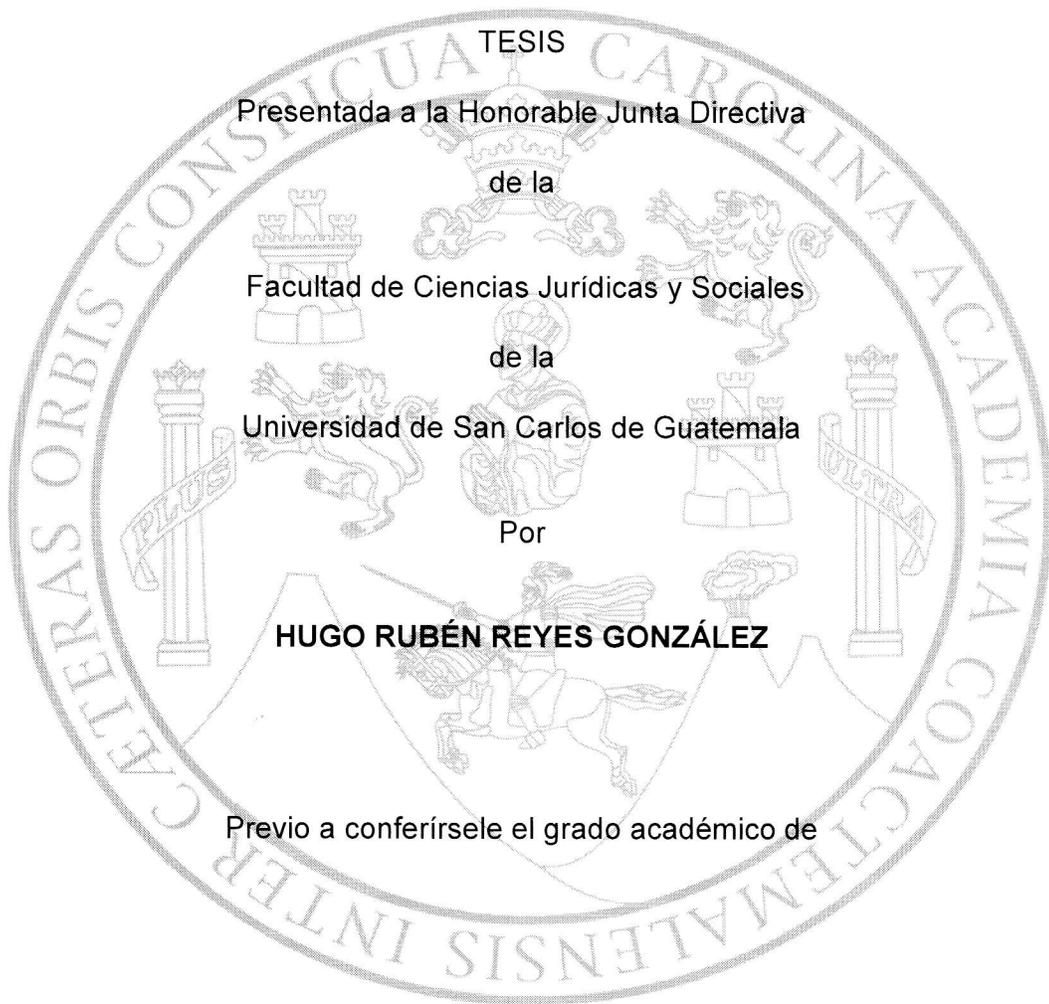
**FASES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD
ANTICIPADA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN GUATEMALA**

HUGO RUBÉN REYES GONZÁLEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FASES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD
ANTICIPADA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO RUBÉN REYES GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



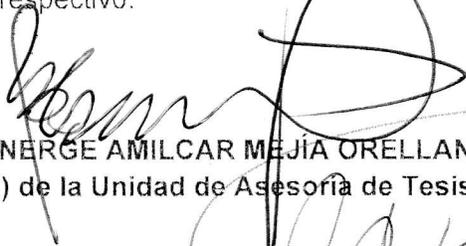
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, WALTER AROLDO DEL CID CHAJON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HUGO RUBÉN REYES GONZÁLEZ, con carné 200925121,
 intitulado FASES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN EL PROCESO
DE EJECUCIÓN EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

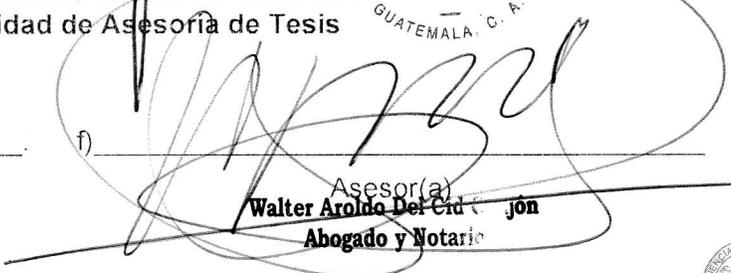
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 01 / 2016


 Asesor(a)
Walter Aroldo Del Cid Chajón
 Abogado y Notario

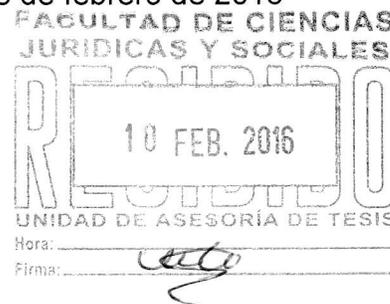




Lic. Walter Aroldo Del Cid Chajón
Abogado y Notario
Colegiado No. 8543
Teléfono: 4004 7086

Guatemala, 05 de febrero de 2016

DOCTOR:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DOCTOR MEJÍA ORELLANA:

Tengo el honor de dirigirme a usted haciendo referencia a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha doce de marzo de 2015, por medio de la cual se sirvió trasladarme el trabajo de tesis presentado por el estudiante HUGO RUBÉN REYES GONZÁLEZ, intitulado "FASES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN GUATEMALA" Al respecto manifiesto lo siguiente:

- Del trabajo de tesis del estudiante referido, el mismo consta de cuatro capítulos consistentes en, el primero realiza un estudio relacionado al Sistema penitenciario guatemalteco, sus antecedentes, evolución histórica, conformación del mismo etc.; en el segundo lo concerniente a la pena; capítulo tercero, Aplicación de los beneficios Penitenciarios; capítulo cuarto, lo relacionado al Régimen Progresivo, las fases de Diagnóstico y Ubicación, Tratamiento, Prelibertad y Libertad Controlada.

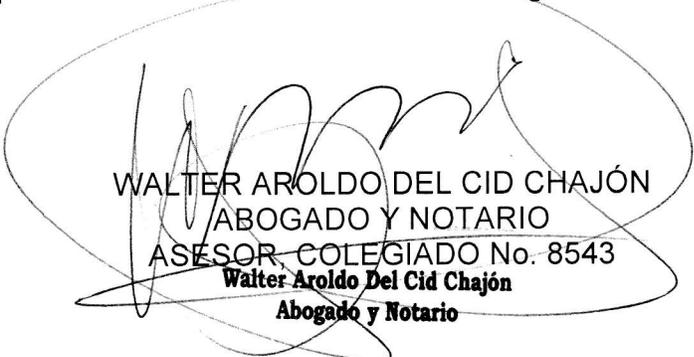
Considero que la investigación, proporciona un aporte científico y técnico sobre un tema relacionado a la inaplicación de las Fases de Diagnóstico y Ubicación, Tratamiento, Prelibertad y Libertad Controlada las cuales están reguladas en el Decreto 33-2006, las cuales no se aplican, generando así un gasto al estado y no cumpliendo con el fin primordial de la readaptación social de las personas que han sido condenadas, regulado en el Artículo 19 de La Constitución de la República de Guatemala.

Walter Aroldo Del Cid Chajón
Abogado y Notario



Lic. Walter Aroldo Del Cid Chajón
Abogado y Notario
Colegiado No. 8543
Teléfono: 4004 7086

- El estudio doctrinario y jurídico del presente trabajo de tesis se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico- sintético e inductivo- deductivo por parte del estudiante.
- En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, la misma es acorde en el desarrollo de la temática de criterios técnicos-jurídicos y se coincide con la información recopilada, así como la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente.
- En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, la misma es acorde a la investigación realizada y se considera de importante conocimiento para las partes involucradas en el estudio con el propósito de dar una solución a la problemática abordada con relación a la vulneración de los principios constitucionales al no aplicar Las Fases del Régimen Progresivo.
- La bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por el sustentante.
- Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE de acuerdo al Artículo 31 del normativo antes mencionado, a efecto se continúe con el trámite correspondiente y expresamente declaro no ser pariente del sustentante dentro de los grados de ley establecidos.



WALTER AROLDO DEL CID CHAJÓN
ABOGADO Y NOTARIO
ASESOR COLEGIADO No. 8543
Walter Aroldo Del Cid Chajón
Abogado y Notario



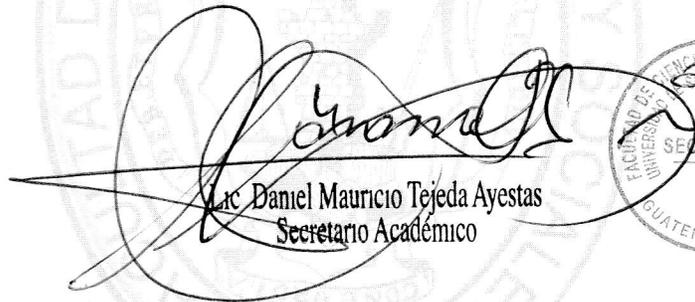
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

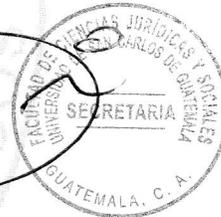


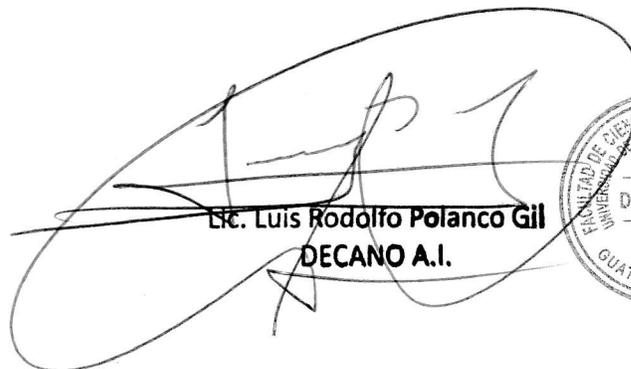
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO RUBÉN REYES GONZÁLEZ, titulado FASES DEL RÉGIMEN PROGRESIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD ANTICIPADA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico




 Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por proporcionarme la vida y bendecirme con sus bondades, por colmarme de su divina gracia y enseñarme que el camino de la vida no es fácil, pero con esfuerzo todo se puede, y por brindarme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional, a Él sea la gloria y la honra.

A MIS PADRES:

Bernardo Reyes Catalán e Hilda Carmelina González Franco, por su apoyo incondicional y sabios consejos.

A MIS HERMANOS:

Fredy, Elmer Vilma, Adolfo, Walter y Daniel, con especial cariño, gracias por su apoyo en todo momento.

A MI ESPOSA:

Ana María González, por tu amor y apoyo incondicional, gracias por tener la confianza en mí de que podría cumplir la meta.

A MIS HIJOS:

Gabriela, Yanci, Edilson y Neymar, que son la fuente de mi inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional y así poder ser ejemplo para sus vidas.

A:

Lic. Walter Aroldo Del Cid, Lic. Juan Carlos Ríos, Lic. Gerson David Quevedo, Por compartir sus conocimientos y apoyo.



A MIS AMIGOS:

Por el acompañamiento de esos momentos de alegrías que compartimos a lo largo de nuestra preparación académica.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Máter formadora de grandes hombres y mujeres.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de cuyas aulas tengo el privilegio ser egresado, mi eterno agradecimiento, por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Derivado de que el sistema penitenciario guatemalteco, se rige bajo el Decreto número 33-2006, vigente desde el 07 de abril del año 2007, surge la necesidad de analizar los fundamentos de la misma, considerando que el régimen en mención se enfrenta a la reducción e insuficiente asignación presupuestaria, circunstancia que ha dificultado enormemente cumplir con los preceptos normativos del decreto en mención.

En consecuencia, el desarrollo del presente estudio se aborda desde una perspectiva jurídico económico, debido al hecho imprescindible de considerar los elementos que se han suscitado producto de la ineficacia de los mecanismos de control implementados para el cumplimiento de las fases de prelibertad y libertad controlada que establece la ley, así como el costo económico que genera para el estado el mantener a la población reclusa en los centros de cumplimiento de condena, como consecuencia de la falta de integración y funcionamiento del equipo multidisciplinario correspondiente.

Atendiendo esta serie de elementos, resulta de especial trascendencia el análisis de la problemática en mención durante el periodo histórico de 2006 hasta diciembre de 2014, a fin de establecer la evolución que ha experimentado el fenómeno motivo de estudio, circunstancia que permitirá disponer de un amplio margen de tiempo para identificar con precisión la serie de elementos que de una u otra manera han contribuido a la agudización de la problemática planteada.

Asimismo, se pretende que a través de la propuesta presentada se contribuya a la solución del problema y básicamente que con la propuesta que se plantea, pueda incidirse determinadamente para garantizar la observancia de las fases del Régimen Progresivo que faciliten la obtención de la libertad anticipada en el proceso de ejecución en Guatemala y de esa forma se brinde un aporte fundamental al fortalecimiento del sistema de justicia en general.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se refiere a que las deficiencias institucionales, operativas y jurídicas que actualmente afectan al sistema penitenciario, genera un estado de incertidumbre jurídica, derivando en la ausencia de un equipo multidisciplinario que funcione en los centros de detención y cuyo propósito fundamental estaría encaminado a la minimización de los factores que han incidido en torno al incumplimiento de las fases del régimen progresivo, contenidas en el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario y en consecuencia dificulta la observancia de los beneficios, establecidos dentro del régimen progresivo, aspecto que facilitaría a la persona avanzar a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, trabajo o participación en procesos educativos.

A efecto de contar con elementos de juicio suficientes para generar la hipótesis se consideró como objeto y sujeto de estudio, tanto a las autoridades y funcionarios del régimen penitenciario, así como al marco jurídico regulatorio contenido en el Decreto 33-2006, desencadenando en un tipo de hipótesis descriptiva, puesto que se detallan los aspectos esenciales de la problemática en mención.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para efectuar el desarrollo del presente informe de tesis, fue necesaria la utilización del método cualitativo, en virtud que se requirió la concatenación de una serie de eventos que permitieran relacionar el problema planteado y acorde con esta situación efectuar la valoración final en torno a las variables independiente y dependiente que intervienen en la misma, tomando en consideración aquellos factores que inciden y condicionan el grado de incidencia del fenómeno motivo de estudio.

Estos elementos han facilitado que la hipótesis inicial que se ha presentado pueda validarse plenamente, a raíz que el problema con las variables intervinientes se ha identificado como las verdaderas causantes de la contingencia suscitada y como consecuencia se pueda proponer la posible solución a este tipo de eventualidades.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema Penitenciario.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Evolución histórica del Sistema Penitenciario.....	3
1.2.1 Fines.....	4
1.3 Clases de sistemas penitenciarios.....	5
1.4 Instrumentos internacionales.....	11
1.5 Sistema Penitenciario guatemalteco.....	11
1.5.1 Antecedentes.....	12
1.5.2 Evolución histórica del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	13
1.5.3 Marco regulatorio.....	14
1.5.4 Fines.....	15
1.6 Conformación del Sistema Penitenciario.....	15
1.7 Administración.....	16
1.8 Órganos asesores.....	17

CAPÍTULO II

2. La pena.....	19
2.1 Definición.....	19
2.2 Clasificación de las penas.....	21
2.2.1 Las penas privativas de libertad.....	22
2.2.2 Penas privativas de derechos.....	22
2.2.3 Penas corporales.....	23
2.2.4 Penas pecuniarias.....	24
2.3 Teorías acerca de la pena.....	25



	Pág.
2.3.1 Teorías relativa.....	26
2.3.2 Teorías absolutas.....	26
2.3.3 Teorías de prevención general.....	27
2.3.4 Teorías de prevención especial.....	27
2.3.5 Teorías de prevención mixtas.....	28
2.4 Consideraciones y humanización sobre la pena.....	29
2.4.1 Proporción de la pena.....	29
2.4.2 Penología.....	31
2.4.3 Avances sobre la humanización de la pena.....	33

CAPÍTULO III

3. Aplicación de los beneficios penitenciarios.....	35
3.1 Beneficios penitenciarios regulados en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República.....	35
3.1.1 Redención especial por estudio.....	37
3.1.2 Redención de penas por trabajo.....	39
3.2 Beneficios regulados en el Código Penal.....	42
3.2.1 Libertad condicional.....	42
3.2.2 Buena conducta.....	46
3.3 Otro beneficio.....	49
3.3.1 Redención de penas por trabajo y buena conducta.....	49

CAPÍTULO IV

4. Régimen progresivo.....	53
4.1 Definición.....	53
4.2 Características.....	54
4.3 Fases del régimen progresivo.....	56



	Pág.
4.3.1 Diagnóstico.....	57
4.3.2 Ubicación.....	59
4.3.3 Tratamiento.....	60
4.4 Equipo Multidisciplinario.....	62
4.4.1 Definición.....	63
4.4.2 Función.....	64
4.4.3 Conformación.....	64
4.5 Beneficios aplicables con el cumplimiento del sistema progresivo.....	65
4.5.1 Pre-libertad.....	65
4.5.2 Trabajo fuera del centro.....	66
4.5.3 Salidas transitorias y beneficios.....	68
4.5.4 Libertad controlada.....	69
4.6 Factores que inciden en la inaplicabilidad del sistema progresivo.....	71
4.6.1 Endógenos.....	71
4.6.2 Exógenos.....	72
4.7 Propuesta de investigación.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico guatemalteco, el Sistema Penitenciario constituye el último peldaño en el Sistema de Justicia, pero durante años ha afrontado notables deficiencias en su estructura orgánica y administrativa, aunado a los factores presupuestarios que han incidido determinadamente y que en consecuencia generan las condiciones precisas para que no se cumpla en gran medida con la función constitucional de rehabilitar y reinsertar en la sociedad a las personas privadas de libertad. En la problemática planteada, desempeña un papel fundamental la ausencia de un equipo multidisciplinario que funcione en los centros de detención, principalmente en el Centro de Cumplimiento de Condenas Pavón, ubicado en el Municipio de Fraijanes, situación que genera el incumplimiento de la fase de prelibertad y libertad controlada, establecida en la Ley y que facilitaría a la persona avanzar a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, trabajo o participación en procesos educativos, siendo este, uno de los factores por los cuales los centros de cumplimiento de condenas están con sobrepoblación, en virtud que al no aplicar los beneficios, se genera un gasto elevado e innecesario al Estado.

El objetivo de la investigación fue realizar un estudio sistemático de las fases del régimen progresivo, identificar las deficiencias jurídicas e institucionales que han confluído en la inaplicabilidad del régimen en mención; mismos que se han comprobado plenamente durante el desarrollo y estructuración de la presente tesis.



Atendiendo estos preceptos, se comprobó la hipótesis siguiente: Las deficiencias institucionales operativas y jurídicas que actualmente afectan al Sistema Penitenciario, genera un estado de incertidumbre jurídica, derivando en la ausencia de un equipo multidisciplinario que funcione en los centros de detención y cuyo propósito fundamental estaría encaminado a la minimización de los factores que han incidido en torno a la inaplicabilidad de las fases de diagnóstico, ubicación, tratamiento, pre libertad y libertad controlada, contenidas en el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario

Derivado de las premisas planteadas, el capítulo I aborda al Sistema Penitenciario en general; el capítulo II, establece los aspectos relacionados con la pena, su definición y clasificación consiguiente; en tanto que el desarrollo del capítulo III está dirigido a los beneficios penitenciarios regulados en el Decreto 33-2006; finalmente en el capítulo IV se especifica a profundidad los aspectos fundamentales del sistema progresivo.

Los métodos utilizados son el analítico, inductivo y deductivo y entre las técnicas utilizadas, se destacan el fichaje, investigación documental y entrevistas realizadas a funcionarios de los centros de detención preventiva para varones de la zona 18 y en el centro de cumplimiento de condena de Pavón en el Municipio de Fraijanes.

Como aspecto complementario, a través de la estructuración y análisis del contenido, se pretende que el alcance del presente informe de tesis, repercuta en las instituciones vinculadas con el régimen penitenciario en Guatemala y particularmente para garantizar el cumplimiento de las fases que integran el sistema progresivo en sí.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

En el presente capítulo se detallan las principales acepciones existentes en torno al concepto de sistema penitenciario, para el efecto hemos estimado conveniente abordar sus antecedentes, la evolución que ha manifestado, las clases de sistemas existentes, los instrumentos internacionales regulatorios en la materia y particularmente el sistema penitenciario guatemalteco, la forma en que se encuentra conformado, su administración y los órganos asesores que lo integran.

1.1. Antecedentes

En el presente apartado es conveniente iniciar el abordaje del tema, destacando para el efecto que los inicios del régimen penitenciario se contemplan en Roma aproximadamente en el año 620, los sistemas de reclusión de personas estaban llenos de injusticias en un ambiente hostil, los datos más antiguos que se tienen sobre el surgimiento de las cárceles, con sus reformas carcelarias en el siglo XVI, para disminuir los malos tratos hacia las personas dentro del recinto penitenciario. De este modo se inicia con el régimen de no castigar al transgresor y se inicia en buscar que la finalidad de las penas de prisión no es castigar y escarmentar a la persona, ni hacer desaparecer el delito que ya se cometió, se trata de impedir que el culpable del delito, reincida y que otras personas sigan su ejemplo.



“Está claro que desde Roma, la prisión se tuvo como una medida para que los reos que serían azotados a muerte o condenados a mutilaciones, no evadieran el proceso y así poder ser sentenciados, sin embargo poco a poco se corrompió el sistema y el resguardo de prisión era el peor castigo que podría purgar una persona por los malos tratos generados en el recinto penitenciario”.¹

Puede verse que ya desde la antigüedad, existían los centros de reclusión para personas que infringieran las normas de comportamiento en la sociedad, también puede notarse que, desde entonces, el funcionamiento de esos sistemas ha presentado notables deficiencias en torno a su funcionamiento y eficacia, circunstancia que puede verse reflejado en la actualidad, tanto en otros países con legislaciones similares en materia penitenciaria y donde Guatemala no es la excepción.

“Hasta el siglo XVIII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena, sino que se les retenía hasta que eran juzgados y, posteriormente, se ejecutaban las penas sobre ellos. En todo este periodo las cárceles eran cárceles de custodia en las que las personas se confundían sin distinción de sexo, delito, edad o por cuestiones de salud, con una carencia absoluta de higiene, en edificios apenas habilitados para dicha función. El principal objetivo de estas prisiones era mantenerlas separadas de la sociedad, todo ello traía aún más enfermedades y, por supuesto, más delincuentes.

¹ Welch Reyes, Yeysson Roberto. **La Reeducción y Reinserción del Recluso en Centroamérica.** Pág. 2.



Esto fue así hasta el siglo XVIII, en el que aparece la pena privativa de libertad tal y como la entendemos hoy día. En este momento, fue cuando empezaron a surgir las nuevas ideas sobre la prisión. Las consecuencias que se derivaban de ella eran totalmente desfavorables para la sociedad, por lo que el interés recayó en un cambio, siendo en la segunda mitad del siglo XVII cuando empezaría a haber enfrentamientos y críticas a la legislación penal del momento y críticas en relación a la situación de los presos y de las prisiones. Los autores tratarían de defender y, por tanto, de implantar los derechos individuales, no ya de quienes viven en sociedad con plena libertad, sino también de los presos, defendiendo la dignidad del hombre libre y del encarcelado”.²

1.2. Evolución histórica del sistema penitenciario

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Los centros de reclusión privados estaban destinados para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos; en ese momento de la historia, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les aplicaba un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hace efectivo con trabajo forzado, encaminado a que pudieran ganar sus alimentos o en su defecto la pena también era la muerte.

² García Valdés, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica**. Pág. 63.



En el devenir y desarrollo de la historia y en función de los cambios culturales en las diferentes regiones del mundo, la sociedad se ha opuesto principalmente a este tipo de penas, en consecuencia, se humaniza el sistema de sanción penal de los países, originando la desaparición del trabajo forzado y los castigos corporales y morales

1.2.1. Fines

El fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social-armónica y pacífica lo cual puede traducirse, en un aspecto pragmático de prevención del delito, asimismo el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios.

La legislación guatemalteca contiene un precepto que fundamenta la formulación del principio general que puede denominarse de resocialización. Así el Artículo 19 de la Constitución Política de la República señala que: "el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos..." en el entendido que pudieran ser considerados como sinónimos de resocialización, y que el fin no es solamente sancionador por el delito cometido, sino que además persigue la readaptación social y reeducación del condenado. Esta obligación del Estado se traduce, en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado, medios y oportunidades para su resocialización.



El principio de resocialización se resuelve, pues, en la idea de humanizar más el cumplimiento las penas, o sea, evitar todo el daño moral y psicológico que se produce en las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, asimismo, se pretende ofrecer medios para crear en el reo la capacidad de ser un ciudadano normal como cualquier otro a la hora de recuperar su libertad, resulta casi imposible creer seriamente que la prisión sirva para que los reclusos desarrollen una actitud de respeto a sí mismos y responsabilidad individual y social con respecto a su círculo familiar, prójimo y sociedad.

Tanto, la readaptación y reeducación de la población reclusa debe contemplar aspectos básicos tales como: planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la atención médica, psiquiátrica y educativa que se proporciona a las personas privadas de libertad, tanto en los centros de detención preventiva, como en los centros de cumplimiento de condena, a efecto de coadyuvar con su reintegración social.

1.3. Clases de sistemas penitenciarios

Establecida por un Juez de ejecución la pena privativa de libertad y a fin de brindarle respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, surgen primariamente en las colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa, los conocidos sistemas penitenciarios de cuya evolución se han formado los actuales, manteniéndose aún una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas.



- Sistema filadelfico

Su característica es: el aislamiento total durante todo el día y silencio absoluto. El detenido pasaba día y noche en la celda solo, sin actividad laboral alguna ni visitas, solo se le permitía leer la Biblia. Este sistema contribuyó a la separación de los reclusos y a la mejora de la higiene y salubridad. Su mayor inconveniente era el deterioro psíquico que producía el aislamiento total, de esa cuenta el encierro al que eran sometidos, definitivamente incidía considerablemente en la psiquis que manifestaban los reclusos al salir del mismo.

- Sistema panóptico

Debe su creación a Jeremías Bentham y estriba su propósito fundamental en la idea cristiana de omnipresencia, situación que gira en torno a que Dios lo ve absolutamente todo y no se puede verificar. "Bentham aboga por la distribución de los presos en grupos reducidos por cada celda, ya que lo que se pretende, por un lado, es no dejar a los presos aislados individualmente, ya que esta forma de aislamiento sólo incita al tormento de la conciencia de los presos y esto conlleva a su progresiva marginación y en consecuencia a la locura; y por el otro, evitar grupos grandes de presos, todos mezclados indiscriminadamente en la misma celda, violadores con estafadores, o ladrones con asesinos, donde surjan brotes de rebeldía fuertes y constantes peleas debidas a la mezcla de caracteres".³

³ Bentham, Jeremy. **El Panóptico**. Pág. 52.



- Sistema all aperto

“Aparece en Europa a fines del siglo y se incorpora a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y obras y servicio público, por ello en los países con numerosos campesinos tuvo gran cogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización”.³

Conocido también como sistema al aire libre, esto debido a que sustituye el local cerrado por la estadía de los reclusos en campamentos. “Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento, se pensó emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas, haciendo así una modificación al sistema del trabajo empleado hasta entonces, que era exclusivamente industrial.

Esta clase de trabajo al aire libre, brindándoles a los reclusos medios adecuados para subsistir y entretenerse, por no ser de naturaleza forzosa, además de beneficiar a la población reclusa en general; repercutió en mayor escala a favor de aquellos internos procedentes del medio rural, puesto que si en todo procesado surgen inquietudes al perder contacto con medio ambiente profesional, muchas más surgen en los procedentes del agro, acostumbrando a los ambientes totalmente abiertos”.⁴

³ Ambrocio Abac, Ana Victoria. **Efectos de la No Clasificación de los Reos en el Centro Preventivo.** Pág. 37.

⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario.** Pág. 116.



- Sistema auburniano

“Se instituye en Auburn una ciudad de Nueva York, en 1818, pues se construyó un establecimiento penitenciario con ochenta celdas, y lo dirigió en 1821 el capitán Elam Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen. Entre las principales características que le destacan es que presenta un aislamiento diurno y nocturno con trabajo y visitas en las celdas. Los reclusos pasean con capuchones y se designan por números; los patios, locutorios y capillas son de estructura celular.

En cuanto a las ventajas que presenta éste sistema se destaca el hecho de que tiene seguridad frente a evasiones y facilitar la vigilancia; evita la homosexualidad y los contactos criminógenos; intimidación; pocas medidas disciplinarias; escasos funcionarios. En ese contexto también presenta una serie de desventajas, destacándose que facilita el onanismo; la comunicación se logra por otros procedimientos; es imposible obtener la rehabilitación por el trabajo; puede conducir al deterioro mental; no procura la reinserción social; es económicamente costoso”.⁶

- Sistema reformatorio

“Este sistema se originó a raíz de los avances en el Sistema Penitenciario norteamericano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema se les imponía a jóvenes

⁶ <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemaspenitenciarios.html>.
(Consultado: 03 de febrero de 2015)



con el fin de reformarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta de cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal.

Creado por Zebulon R. Brockway, en 1976, en Elmira, New York, se destacaba porque dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de dieciséis años y menores de treinta años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario.

- Sistema borstal

“Su iniciador fue Evelyn Ruggles Brise, 1901. Comprendía a los menores reincidentes de uno u otro sexo entre los 16 y 21 años de edad, que se dividía en cuatro grados: ordinario, intermedio, probatorio y especial. Este sistema inglés penitenciario tiene como fin, la corrección de los menores de edad, fundamentándose en la confianza hacia los regímenes educativos y correccionales, y la creencia de que la infracción al orden jurídico no debe estimarse deshonra en la minoría de edad. El sistema clasifica por caracteres a los jóvenes, según la especie de infracción, sustituye a la antigua y severa pena de prisión, por un régimen de detención atenuado, que fluctúa entre el mínimo de un año y un máximo de tres años. Este es el principio de los sistemas de corrección para los menores que funcionan en la actualidad”.⁶

⁶ Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit.** Pág. 99.



- **Sistema progresivo**

Estos sistemas suponen toda una estructuración de cómo se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. Los sistemas progresivos funcionaban bajo el sistema de méritos y fallas y si se obtienen unos y se cometen otras, se sube o baja en las escalas de la progresividad. "Surge en Inglaterra en el segundo tercio del siglo XIX, como alternativa ante los sistemas celulares en boga".

- **Sistema semiabierto**

Generalmente los establecimientos penitenciarios donde es utilizado este sistema, se encuentran ubicados en áreas rurales o por lo menos en los alrededores de la ciudad, y deben disponer de amplias extensiones de tierra para efectuar tareas agrícolas o pastorales, regularmente deben estar circulados con muros o alambrados en la totalidad del área perimetral del centro carcelario, con suficiente para trabajar a aire libre y realizar actividades de tipo recreativo.

- **Sistema abierto**

"Este sistema, se denomina preliberacional o de confianza, en virtud de que no tiene obstáculos que impidan la fuga de los condenados, en quienes se ha desarrollado el sentido de la responsabilidad, de tal manera que deben observar todas las reglas que



se han dispuesto para mantener vigente el citado sistema. El régimen consiste en la construcción de una casa de aspecto común, con capacidad reducida de no más de cien personas, la cual recibe el nombre de prisión albergue⁹. De esa cuenta, la misma es construida con la colaboración de la comunidad de internos, teniendo un funcionamiento similar al de una casa de habitación normal, es decir con sus respectivos servicios de cocina, dormitorios, lavado de ropa, limpieza, etc.

1.4. Instrumentos internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 26 dice que toda persona tiene derecho a la educación y la misma tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Así también, en el Artículo 27 dice que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

1.5. Sistema Penitenciario guatemalteco

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, instalados en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

⁹ Mendoza Bremauntz, Emma. **Ob. Cit.** Pág. 117.



1.5.1. Antecedentes

“El 9 de julio de 1875 el señor José F. Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel”.⁷

Es decir que, en la doctrina guatemalteca, son estos los primeros registros que se tienen del régimen penitenciario, cuando apenas aún se daban los primeros pasos para conformar lo que al día de hoy es el régimen penitenciario y sobre todo del estado en que se encontraba la infraestructura carcelaria, circunstancia que poco o nada ha cambiado en la actualidad, donde las condiciones siguen siendo deplorables.

⁷ Rodríguez Fernández, Olga. **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Pág. 3.



1.5.2. Evolución histórica del sistema penitenciaria guatemalteco

“En Guatemala, los antecedentes históricos señalan que luego de la conquista en 1525 hasta 1821 existieron diferentes cárceles siendo las principales: La real cárcel de la corte, las cárceles de ayuntamiento de la ciudad y los presidios, años más tarde existió la “Casa de Corrección de Hombres y la Prisión de Mujeres”. En 1881 terminó la construcción del “edificio de la penitenciaría” albergando durante 81 años a las personas condenadas a prisión.

Con el paso de los años y cambios de administración, también presidios fue renovando su imagen, para 1953 durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo se construyó la cárcel de Puerto Barrios, que en esa época fue inaugurada con el nombre de Penitenciaría de Puerto Barrios”.⁸

Continuando con el detalle de estos aspectos, es importante señalar que en 1955 Guatemala participó del primer congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza.

Fue este el factor que influenció para que el gobierno de turno impulsara años más tarde en 1964, la construcción de las granjas de rehabilitación Cantel en Quetzaltenango, Pavón en el Municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala y Canadá, ubicada en el departamento de Escuintla.

⁸ http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=725:el-origen-de-las-22-carceles-del-sistema-penitenciario&Itemid=310. (Consultado: 20 de mayo de 2015)



De igual forma es necesario resaltar que en 1967 fue inaugurada la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en el departamento de Quetzaltenango, siendo la primera prisión para cumplimiento de condena con capacidad para 660 reos. De acuerdo a datos recopilados para la construcción de dicho recinto se invirtió Q.2.191, 000.00. Tres años más tarde el 14 de mayo de 1970, inicia operaciones la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en Escuintla, para lo cual las autoridades de turno invirtieron Q2.047, 309.63 e inició su funcionamiento con 651 internos.

1.5.3. Marco regulatorio

El Sistema Penitenciario de Guatemala, se rige actualmente bajo la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, que entró en vigencia el 7 de abril de 2007. Esto es la primera Ley en Guatemala que regula el tema penitenciario, ya que anteriormente únicamente se contaba con algunos instrumentos legales que regularon aspectos muy puntuales en esta materia, como por ejemplo la Ley de Redención de Penas y Acuerdo Para la Creación de las Granjas Penales. Aunque se habían creado comisiones para transformar el Sistema Penitenciario en varias ocasiones, fue hasta en el año 2006 que se aprobó la ley actual. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, es esencial enfatizar que los aspectos regulatorios primarios se localizan en la Constitución Política de la República y seguidamente también se tiene que la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene como finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad; así como proporcionar condiciones favorables para su educación y readaptación social.



El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, fue emitido con el Acuerdo Gubernativo 573-2011 y en esencia dicta los derechos y obligaciones de los internos reclusos en los centros de privación de libertad; tanto, preventivos como de cumplimiento de sentencia. También norma la estructura y responsabilidades del Sistema Penitenciario, así como los programas que garanticen la readaptación social de los internos. Dicho reglamento cobró vigencia el 31 de diciembre del 2011.

1.5.4. Fines

Fundamentalmente se deben considerar al respecto los siguientes fines:

- Mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad.
- Proporcionar a los privados de libertad las condiciones para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal en el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

1.6. Conformación del sistema penitenciario

La Dirección General es el órgano responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus



funciones y atribuciones. Estará a cargo de un director general y un subdirector, quienes son responsables de todos los asuntos de su competencia, acorde a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

1.7. Administración

Dentro de los centros carcelarios de Guatemala, se han institucionalizado una serie de factores desencadenantes en una estructura de tipo informal, a tal grado que si bien es cierto existen lineamientos preestablecidos, en la práctica se organiza de otra forma.

Acorde con el planteamiento anterior, se identificó por ejemplo que en el centro de detención preventiva de la zona 18, se presenta la siguiente estructura funcional:

- Director
- Subdirector
- Alcaide
- Vice alcaide
- Administrador del preventivo
- Coordinador de guardias
- Centinelas
- Armeros
- Acarreadores (llevan a reclusos a las diferentes instancias)
- Llaveros
- Bartolinero, etc.



1.8. Órganos asesores

El marco jurídico relativo a la regulación para el sistema penitenciario guatemalteco, específicamente el Decreto 33-2006, establece las siguientes dependencias:

Art. 38. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del sistema penitenciario, se integra de la forma siguiente:

A. Órganos sustantivos

Dirección General

Despacho Dirección General

Despacho Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Centros de Detención

Escuela de Estudios Penitenciarios

B. Órganos Administrativos

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección Financiera

Subdirección de Recursos Humanos

Subdirección de Informática



C. Órganos de Apoyo Técnico

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Planificación

D. Órganos de Control

Unidad de Auditoría Interna

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Unidad de Análisis de Información Penitenciaria.

En síntesis, son estos los apartados de mayor relevancia dentro de la estructura del régimen penitenciario del país, puede determinarse que, si bien está claramente delimitado el orden jerárquico de los mismos, aún siguen manifestándose las deficiencias administrativas y operativas en torno a las mismas, todo ello derivado de la ausencia de voluntad política para controlar el andamiaje sobre los que funciona el régimen penitenciario guatemalteco.



CAPÍTULO II

2. La pena

A fin de profundizar y comprender los aspectos relativos a la pena y tomando en cuenta que es este el propósito para el que algunos centros carcelarios fueron construidos, en el presente apartado, se detalla minuciosamente la clasificación de las mismas, así como los aspectos teóricos acerca de la misma y esencialmente las consideraciones y humanización que giran alrededor de esta.

2.1. Definición

En el presente apartado es conveniente iniciar el abordaje sobre el concepto de pena, para el efecto se plantea la dificultad de un concepto formal. Acorde con ello es primordial señalar que cuando se habla de pena, se enfatiza en que básicamente es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito. Con esa definición no se dice nada sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone. Si se quiere conseguir algo de claridad en este asunto, deberán distinguirse desde el principio tres aspectos de las penas: su justificación, su sentido y su fin.

Entonces "La pena se justifica por su necesidad de aplicarla como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana de la



sociedad actual sería imposible. Se trata de un elemental recurso al que debe acudir el estado para posibilitar la convivencia entre los hombres”.⁹

Una segunda definición aportada por Carrancá y Trujillo refiere que pena es: “Un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto”.¹⁰

En las palabras de Franz Von Liszt, citado por Carrancá y Trujillo, la pena se comprende como: “El mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social respecto al actor y al autor”.¹¹ Para este autor, la pena no se justifica a sí misma, por el contrario, es solo un medio para logro de un fin, es decir que básicamente entonces, el objetivo de la pena es la prevención, hasta donde sea posible, la comisión de otros delitos. Es decir que dicho objetivo se puede alcanzar a través de la resocialización del sujeto. De acuerdo con la exposición de Zaffaroni, la pena puede concebirse como: “La coerción estatal que tiene por objeto proveer a la seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas por parte del autor, también es la privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por un sentimiento social, medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados”.¹²

⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho pena.**, pág. 33

¹⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano. Pág. 426.**

¹¹ *Ibíd.*

¹² Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal. Parte general.** Pág. 64.



Una última definición al respecto, detalla que pena es: “El sufrimiento impuesto conforme a la Ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”.¹⁶Acorde con esta serie de aspectos doctrinarios que se han expuesto con anterioridad, se infiere que la pena no es una cuestión religiosa ni filosófica sino más bien una amarga necesidad en una sociedad donde recurrentemente se ocasionan comportamientos antijurídicos.

2.2. Clasificación de las penas

Existen diversas clasificaciones de las penas, cada legislación se ocupa de clasificar de acuerdo a su derecho interno penal. En el caso de Guatemala, el Código Penal las clasifica en penas principales y penas accesorias, las primeras consistentes en: la pena de muerte, la pena de prisión, el arresto y la multa y las segundas: las formas de inhabilitación, el comiso, expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas procesales y la publicación de la sentencia en algunos casos.

Doctrinariamente es común encontrar otras clasificaciones de penas, esto atendiendo a distintas maneras de analizar el castigo a imponer y así podemos enumerar penas principales, secundarias, privativas de libertad, restrictivas de derechos, afflictivas, infamantes, administrativas, corporales y la pena capital, que es la que priva de la vida a la persona penalmente responsable, que si bien no es aplicable en el país, se encuentra establecida dentro del régimen de penas que aún al día de hoy es posible localizar en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal**. Tomo I, Volumen II. Pág. 690.



2.2.1. Las penas privativas de libertad

De acuerdo con el Artículo 41 del Código Penal, son penas privativas de libertad, la prisión, el arresto y la manera subsidiaria convertida en la conmutación de las penas privativas de libertad, es decir la pena de multa. La característica principal de este tipo de penas es la de permanecer recluido el condenado en centros destinados para el cumplimiento de las mismas. En Guatemala existe la modalidad de purgar las condenas de prisión en granjas penales, y el arresto en centros de reclusión distintos.

Es pertinente recordar que, en algunas circunstancias, las personas pueden encontrarse privadas de su libertad, sin que ello signifique que están cumpliendo una pena de prisión; esto ocurre cuando la persona es detenida legalmente o cuando se le ha resuelto la prisión preventiva, para asegurar su presencia en el proceso penal. En ambos casos se deben observar las garantías y derechos constitucionales tales como: el principio de inocencia, los lapsos de tiempo para ser puestos a disposición de juez competente, el derecho a tener un defensor y el derecho a un juez natural entre otros.

2.2.2. Las penas privativas de derechos

Estas penas se llaman privativas de derechos porque, tienen como característica principal la privación temporal o definitiva, de derechos distintos a la libertad de locomoción, tales como: la privación de ejercer cargos públicos o profesiones, o bien se refieren a determinadas situaciones jurídicas de la persona tal es el caso de la pérdida



de la patria potestad, el domicilio, la prohibición de elegir o ser electo entre otros. Las penas privativas de derechos, las acoge el Código Penal, como penas accesorias, en el Artículo cuarenta y dos; entre éstas tenemos, la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, y la suspensión de los derechos políticos.

2.2.3. Penas corporales

Hace referencia a la serie de condiciones que tienden a causar un sufrimiento o dolor físico al condenado. De ellas no solamente se hizo primitivos del derecho penal. En Roma era usual la flagelación y la Ley de las doce tablas establecía la rotura de miembros. De esa cuenta, se puede inferir en consecuencia, que el derecho canónico utilizó la fustigación y los azotes, ya como pena, ya como penitencia. Actualmente, en algunos países, se utilizan casi exclusivamente los azotes como pena disciplinaria mantener el orden en las prisiones, generalmente la opinión dominante las repudia, pues repugnan a la conciencia pública. Están en contraposición con los sentimientos humanitarios de los países cultos, siendo el residuo de tendencias de otras épocas.

Constituyen, asimismo, una vía inútil, produciendo un efecto desmoralizador sobre las personas honradas y resultado inocuas para los depravados. No llenan los fines de la pena, pues no son útiles para la seguridad material ni para la readaptación o reeducación de los delincuentes. En esta época, en que se proclama con firme convicción el respeto a la persona del condenado y a su dignidad humana, no es posible aceptar una pena que la ofenda con la mayor violencia. Los países que forman



parte de las Naciones Unidas infringirían el Artículo 5 de su declaración de los derechos del hombre que proclama: "nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes", pues el castigo corporal está entre las penas más crueles, inhumanas y degradantes.

2.2.4. Penas pecuniarias

Al respecto del presente apartado, se debe destacar que la pena no privativa de libertad que se impone al autor de una infracción penal consistente en una multa o sanción pecuniaria por el sistema de días-multa. Si el condenado no cumple con el pago de la cantidad impuesta voluntaria o ejecutivamente, se impondrá por el tribunal la responsabilidad personal subsidiaria (penas privativas de libertad) o bien podrá acordarse trabajos en beneficio de la comunidad, de esa cuenta el pago de la multa podrá hacerse en el tiempo que el tribunal determine, bien inmediatamente o dentro de los quince días de impuesta la condena.

Cuando el multado carece de recursos, el tribunal podrá autorizarle para que satisfaga la suma impuesta en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados teniendo en cuenta la situación del reo. Si el condenado, una vez hecha excusión de sus bienes, no satisficiera la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria que el tribunal establecerá según su prudente arbitrio, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses cuando se hubiese procedido por razón de delito, ni de quince días cuando hubiese sido por falta.



El cumplimiento de dicha responsabilidad subsidiaria extingue la obligación de pago de multa, aunque el reo mejore de fortuna. Esta responsabilidad subsidiaria no se impondrá al condenado a pena privativa de libertad por más de seis años. La pena de caución obligará al reo a presentar un fiador abonado que se haga responsable de que no se ejecutará el mal que se trata de precaver, obligándose a entregar, si se causare, la cantidad fijada en la sentencia.

2.3. Teorías acerca de la pena

La pena se justifica por su necesidad de aplicarla como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad.

Sin la pena la convivencia humana de la sociedad actual sería imposible. Se trata de un elemental recurso al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica sino como lo señala Muñoz Conde, "una amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectos como lo son los hombres".¹⁴

Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena. Ellos han constituido el objeto de la llamada lucha de escuelas. Tradicionalmente se distingue entre teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

¹⁴ Muñoz Conde, Francisco. **Op. Cit.** pág. 33



2.3.1. Teorías relativas

Atienden al fin que se persigue con la pena. Las teorías relativas otorgan un fin ulterior a la pena, como prevenir futuros delitos. El prevencionismo es la principal teoría relativa, y se divide en dos tendencias, el general, dirigido a la sociedad como un todo, y el mecanismo de prevención es especial, básicamente porque está dirigido al individuo que cometió el delito. Ambas tienen subdivisiones, prevención positiva o negativa, dependiendo del enfoque que tenga. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

2.3.2. Teorías absolutas

Estas atienden solo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena. La pena es, pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico o como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho. La pena es un fin en sí mismo, es decir, su función es restablecer el daño causado. Es decir, al considerar a un delito como el daño que se hace al orden social determinado, entonces se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social. Además, se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito.



2.3.3. Teorías de prevención general

Esencialmente se encargan de ver el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos, por medio de una coacción psicológica que se ejerce en todos los ciudadanos para que omitan la comisión de delitos, la prevención general apunta a la generalidad de los individuos de una sociedad. En su versión negativa, impulsada por von Feuerbach, se dice que el conjunto de normas jurídicas está respaldado por la coerción o amenaza de sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas.

Esta coerción tiene como fin último el disuadir a los individuos de que ejecuten el comportamiento legalmente prohibido, de manera que cada persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la corriente positiva de la prevención general propugna reafirmar las expectativas de cumplimiento de las normas jurídicas que cualquier persona tiene.

2.3.4. Teorías de prevención especial

Se enfocan en ver que el fin de la pena sea el de apartar al delincuente de la comisión de delitos en el futuro, ya sea a través de su corrección y educación o a través de su aseguramiento. Esta teoría considera al delincuente como el objeto central del derecho penal y la pena como una institución que se dirige a su corrección o aseguramiento.



Trata los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida. El principal objetivo de esta clase de prevención será evitar que aquel que ya haya cometido un acto ilícito vuelva a tener tal actitud en el futuro. En ese sentido la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico. Uno de los principales autores dentro de esta corriente es Franz von Liszt. Su fin es re sociabilizar al individuo. Esta es la finalidad que adopta la pena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de acuerdo al Artículo 5° numeral 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual señala expresamente que "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

2.3.5. Teorías mixtas

"Éstas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas. Dentro de esta corriente ecléctica están autores como Eberhard Schmidhäuser y Claus Roxin".¹⁵

La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. En ese sentido, comúnmente las

¹⁵ Horvitz L. María Inés. **El Derecho de ejecución de penas.** pp. 23–24.



teorías mixtas le asignan al derecho penal la función de protección a la sociedad, sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías.

En algunos exponentes de estas teorías mixtas, la prevención general se presenta como la forma concreta de protección de bienes jurídicos en virtud de que el fin de protección de bienes jurídicos, por sí solo, no legitima la pena. Se sostiene que el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento en que se la considere. De modo que el criterio preventivo general es el que más gravita a nivel legislativo, es decir cuando se sanciona la norma que prevé sanción para todo aquel que realice determinado comportamiento.

2.4. Consideraciones y humanización sobre la pena

En este apartado, se abordan de forma breve pero precisa, los aspectos relacionados con la proporción de la pena, la penología en general y los avances sobre la humanización de la pena, todo ello encaminado a comprender con mayor claridad, los factores que se encuentran alrededor de dicha humanización.

2.4.1. Proporción de la pena

“Para orientar la creación de las penas por parte del legislador y prohibirle el exceso en las mismas, este debe aplicar, como siguiente paso, el principio constitucional de proporcionalidad. Es decir será él quien debe efectuar el juicio de proporcionalidad en



abstracto, describiendo una conducta de manera tal que sea posible adjudicarle un contenido de gravedad".¹⁶

Como el título del apartado lo indica, debe existir un nivel de proporción en la pena, acorde con el delito cometido y nunca debe aplicarse la arbitrariedad en cuanto a la imposición de la misma, es decir que para delitos mayores o que hayan ocasionado un daño severo, las repercusiones para el privado de libertad pueden por ende ser mayores, hasta el punto de ser castigado con la pena de muerte, por ejemplo.

Es por eso que toda pena exige al legislador preguntarse por la concreción de tres sub principios: la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. "Se debe tener muy en cuenta que para establecer la debida proporcionalidad entre penas y delitos, el legislador cuenta con un amplio margen de libertad que deriva de su posición constitucional y política, en última instancia, de su específica libertad democrática; amplio margen que se torna plena libertad para la formulación de las penas, de manera que la relación que debe guardar un comportamiento penalmente típico con la sanción que se le asigna será el fruto de un complejo juicio de ponderación del legislador".¹⁷

Dicha libertad con la que cuenta el legislador es el punto de partida de su trabajo, su libertad se encuentra limitada al establecer las penas debidamente proporcionadas, es decir se tiene que restringir el derecho a la libertad excepcionalmente por la ley, cuando

¹⁶ Ossandón W, María M. **La formulación de los tipos penales. Valoración crítica de los instrumentos de técnica legislativa**, Pág. 485.

¹⁷ Prieto Sanchís, Luis P. **El Constitucionalismo de los Derechos, en Teoría del Neo constitucionalismo**. Pág. 226



otras razones constitucionales así lo exijan. Además, en este caso, las restricciones deben ser proporcionadas¹⁸.

“Cuando se hace referencia al principio de proporcionalidad que el legislador debe emplear cuando va a crear una ley penal, tenemos que decir que la intervención del legislador en derechos fundamentales podrá considerarse válida siempre y cuando: 1) persiga un fin constitucionalmente legítimo; 2) constituya un medio idóneo para alcanzarlo; 3) sea necesaria, al no existir otro medio menos lesivo e igualmente apto para alcanzar la misma finalidad; 4) exista proporcionalidad entre los sacrificios y los beneficios que se obtienen con la medida legislativa”.¹⁹

Es por lo expuesto que la única solución que se podría dar a la proporcionalidad entre penas y delitos es utilizando el método técnico propuesto por nosotros en el sentido de que solamente a través de la racionalidad legislativa se logrará establecer argumentos que logren establecer penas por lo menos razonables.

2.4.2. Penología

Es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente. La discusión sobre su propia existencia diferenciada de la ciencia penitenciaria vinculada al derecho

¹⁸ Bernal P. Carlos. **El derecho de los derechos**. Pág. 124.

¹⁹ López Mesa. Gloria. **Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales, en el principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional**. Pág. 272.



penitenciario, estriba en que trata en muchas ocasiones aspectos que son objeto central de estudio de la anterior. Sin embargo, otros sectores doctrinales le atribuyen un carácter propio y específico, al entender que no solo actúa en el terreno de la aplicación de las penas en el ámbito exclusivo de la prisión, sino también de esa misma aplicación en los casos en que el condenado cumple la sanción penal fuera de un recinto penitenciario. Al desarrollarse en la práctica contemporánea los tratamientos de libertad y semilibertad de los condenados, ha vuelto a adquirir interés.

Desde este punto de vista puede definirse como «la disciplina que tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación pos penitenciaria.

Forman parte de su contenido toda clase de penas y medidas de seguridad, así como los medios de ejecución y aplicación de las mismas. Dentro de ella ocupa un sector muy importante la ciencia penitenciaria, concebida como rama de la penología que se ocupa de la pena de prisión, de sus métodos de ejecución y aplicación, y de toda la problemática que la vida en prisión plantea. Los modernos medios de tratamiento en libertad trascienden de lo puramente penitenciario, pero quedan dentro de los límites de la penología.

Aparece ésta, concebida del modo expuesto, como ciencia del tratamiento de los delincuentes, por esa razón es conveniente denominarla como ciencia, puesto que aborda esos elementos dentro de los cuales encaja el delincuente como tal.

2.4.3. Avances sobre la humanización de la pena

Durante la etapa de venganza libre nos enfrentamos a las penas más crueles, su intensidad variaba según la fuerza que tuviera la víctima o sus familiares contra el delincuente. En el caso de la venganza talonaria, si bien comienzan a aparecer regulaciones para las penas, éstas no disminuyen su crueldad. Como ya fue señalada la Ley de Hammurabi establecía para una gran cantidad de delitos graves, y no tan graves, la pena capital.

“Con respecto a delitos menores se establecían penas que consistían en la mutilación del cuerpo del penado, entre otros castigos tales como arrojar la víctima al río, etc. Vemos, como las penas carecen de humanidad y tienen un sentido puramente intimidatorio. En el derecho romano, no es sino hasta la etapa Imperial cuando las penas empiezan a reducir su severidad, si bien se sigue manteniendo la pena capital. Hasta los siglos XVII y XVIII e incluso durante estos siglos, fueron comunes penas tales como: el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación”.²⁰

En los tiempos modernos, se destaca el hecho de que el castigo o pena puede ser entendida como el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. También se define como la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de

²⁰ Rossi Masella, Blas. **Historia del Derecho Tomo III**. Pág. 168



la comisión de un delito. Sin embargo, la anterior definición no se ajusta a la concepción que se tenía sobre la pena en el derecho antiguo, ya que la pena es una de las instituciones que más se ha transformado y evolucionado en el derecho. En síntesis, la humanización de la pena es la evolución sufrida por el delito en cuanto a la intensidad y motivación del castigo impuesto al condenado.



CAPÍTULO III

3. Aplicación de los beneficios penitenciarios

El presente capítulo tiene como finalidad, destacar la serie de beneficios contenidos y aplicables dentro de la ley del régimen penitenciario en Guatemala, de esa cuenta es necesario abordar desde la redención de penas, tanto por estudio trabajo y la libertad condicional que comprende la buena conducta, hasta la redención de penas por trabajo y buena conducta.

3.1. Beneficios penitenciarios regulados en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República.

El castigo o pena como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, ha evolucionado a través de la historia, de la misma manera la forma de cumplimiento y de este los beneficios penitenciarios, que no es más que el incentivo para la persona condenada a un cumplimiento de una pena, a una rebaja de la misma en sus diferentes modalidades por el buen comportamiento, trabajo, educación, etc. Es necesario destacar que en la antigüedad la persona que cometía algún delito era sujeta a sufrir una sanción cruel, que iba desde la aplicación de la venganza divina, hasta la ley del talión donde se consideraba que el castigo debía ser proporcional o igual al daño ocasionado, también se hace referencia a delitos que se pagaban con la muerte, destierro o aislamiento de la sociedad; con el devenir del tiempo dicho castigo tiene un



fin rehabilitador, hoy en día los centros de cumplimiento de penas no son lugares de castigo, por el contrario se pretende que la persona se rehabilite y pueda ser reincorporada a la sociedad como una persona productiva y de bien.

El Decreto 33-2006, regula aspectos relativos a los centros de prisión preventiva y los de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas. Se entiende por beneficios penitenciarios aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o del tiempo efectivo de internamiento, la cual estipula en sus capítulos IV, V y título V capítulo único, los beneficios a los que los privados de libertad pueden optar.

En la legislación guatemalteca no se encuentra un concepto claro de lo que se debe entender por beneficio penitenciario, lo único que encontramos es el procedimiento para optar al mismo por ejemplo lo regulado en el Artículo 496 del código procesal penal que en su parte conducente, "establece que el incidente de libertad condicional y otros beneficios, podrá ser promovido por el condenado, por el defensor, o de oficio, en cuyo caso el juez de ejecución debe emplazar a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal. Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.

Los beneficios penitenciarios, permisos o salidas, forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores



espacios de libertad. En otras legislaciones, como la de Madrid, España, la expresión beneficio penitenciario no es empleada con precisión en los textos legales. La ley del régimen penitenciario que rige en el país, utiliza la palabra beneficios en términos generales al referirse a competencias atribuidas a los jueces de vigilancia y que pueden suponer un acortamiento de la condena.

En este sentido, se puede considerar como beneficio penitenciario aquellas figuras jurídicas que permiten el acortamiento de la condena (redención de penas por el trabajo), o el acortamiento de la reclusión definitiva (libertad condicional). Este término no abarca los permisos de salida o el régimen de prisión abierta, que reducen el tiempo efectivo de estancia dentro de la prisión.

Acorde con el planteamiento anterior, se puede decir confirmar que la filosofía que inspira a los beneficios penitenciarios, básicamente se enfoca en la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, atendiendo la premisa que los mismos se encuentran encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad.

3.1.1. Redención especial por estudio

Este otro de los beneficios que se encuentran contemplados dentro de la ley del régimen penitenciario y al cual puede optar el recluso, como mecanismo para obtener su libertad, los detalles del mismo se detallan seguidamente.

- Definición

Los aspectos doctrinarios hacen referencia a que es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario, en el centro de detención, tal como lo establece el Artículo 148 del reglamento de la ley del régimen penitenciario. En ese contexto el Artículo 72 de la ley de redención de penas, establece que a los reclusos que estudien y asistan con aplicación a un centro establecido dentro del centro preventivo, se les concederá la redención de pena por estudio, en base al Artículo 71 de la ley del régimen penitenciario, la redención de penas será de un día por cada dos días de educación que el recluso realice.

- Características

- Es aplicado una sola vez, a la pena total al momento de concluir con el estudio.
- Se le da una rebaja de noventa días, a la pena total.
- Solo es aplicado acreditando certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal.
- Puede ser aplicado al momento de solicitar otro beneficio.

Los programas de estudio en los centros de detención, se sujetan a los planes oficiales del Ministerio de Educación, en consecuencia, los programas de estudio deben



responder metodológicamente a las condiciones de los privados de libertad y a la incidencia en su rehabilitación y adaptarse a la normativa interna de cada centro.

- Aplicación del beneficio

Los elementos para la aplicación del presente beneficio, se refieren a que el recluso, debe llevar a cabo el proceso de educación, cumpliendo con lo estipulado para dicho beneficio dentro del centro de cumplimiento de condena, por consiguiente al momento de concluir con el ciclo primario, ya se entenderá que se le podrá aplicar una rebaja de noventa días a la pena total como establece el Artículo 72 de la Ley del Régimen Penitenciario, tomando en cuenta que este beneficio les permite tener esta rebaja de la condena se puede requerir al momento de solicitar otro beneficio como redención de penas por trabajo, redención de penas por buena conducta o libertad condicional.

3.1.2. Redención de penas por trabajo

La legislación guatemalteca y particularmente dentro del reglamento de la ley del régimen penitenciario se encuentra regulado este apartado, tal y como hemos estimado conveniente destacar a continuación.

- Definición

Es aquel beneficio por medio del cual los privados de libertad, pueden obtener una rebaja en el cumplimiento de la condena, por medio del trabajo dentro del centro de



cumplimiento de condena. Constituye también uno de los más solicitados por los privados de libertad, básicamente porque se sustenta en el deseo manifiesto de acceder a la libertad, ocupándose en una actividad productiva.

Dicho beneficio se regula en la Ley del Régimen Penitenciario, donde se establecen una serie de razonamientos doctrinarios que dan a conocer la naturaleza jurídica, fundamentos, concepto e importancia de la institución de la redención de penas, destacándose como factor determinante la readaptación social. Acorde con ello, la ley brinda al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo útil y/o productivo, como única forma práctica para su educación y readaptación al medio social, y que en consecuencia pueda brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad.

“Desde el punto de vista jurídico-penal, la redención de penas por el trabajo es uno de los procedimientos legalmente establecidos de deducción de la duración de las condenas de privación de libertad basado esencialmente en la predisposición del recluso para la vida en libertad, predisposición manifestada por medio de la aplicación constante a una actividad productiva, acompañada de buena conducta y acatamiento de los preceptos disciplinarios que regulan la vida de las prisiones”.²¹

En ese sentido y a pesar que este beneficio está regulado en la ley, en la práctica no se aplica, en virtud que la mayor parte de condenados deciden optar otros beneficios tales como la libertad condicional la cual no es necesario acreditar trabajo, sino solamente

²¹ Navarro Batres, Tomas B. **El trabajo penitenciario como factor de reducción**. pág. 257.

buena conducta, está encaminado a redimir mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas privativas de libertad impuestas en sentencia firme, siempre y cuando tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

- Características

- Se da por la actividad dentro del centro de cumplimiento de condena
- Es una actividad que los reclusos les es remunerada y les contribuye para poder alcanzar la libertad.
- Para solicitarlo es indispensable que el condenado haya manifestado buena conducta durante un tiempo determinado.

- Aplicación del Beneficio

Para que el recluso tenga acceso a este beneficio penitenciario, la redención de penas por trabajo será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, de acuerdo a los preceptos establecidos en el Artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 y otro de trabajo, tomando en cuenta que los reclusos no pueden abonar tiempo de instrucción, sino sólo con trabajo: los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena, y los que sepan leer y escribir. Es decir que estos son los elementos básicos que debe tomar en cuenta el recluso para tener la oportunidad de acceder al beneficio en mención.



3.2. Beneficios regulados en Código Penal

Dentro del Decreto 17-73, se regulan solo algunos de los beneficios que en la actualidad son aplicables para los reclusos en los centros carcelarios del país, destacándose entre otros, el de la libertad condicional, buena conducta y otros beneficios como la redención de penas por trabajo y buena conducta.

3.2.1. Libertad condicional

Este es uno de los primeros beneficios regulados dentro del código penal guatemalteco, por ende, genera los primeros vestigios de la aplicación de este beneficio en el país y abre las puertas de los demás contenidos en este marco jurídico.

- Definición

Es el beneficio a través del cual el condenado obtiene su libertad antes de cumplir el total de la pena impuesta, acreditando haber cumplido más de la mitad de la pena de prisión, que exceda de tres años y no pase de doce, y en las penas mayores de doce las tres cuartas partes.

En el Artículo 80 del Decreto 17-73 Código Penal, se regulan los aspectos relativos a este beneficio, se indica que el mismo podrá concederse al recluso que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o cuando cumpla tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.



- **Características**

Esencialmente se destacan los siguientes aspectos característicos:

- Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.
- Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad.
- Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

- **Aplicación del Beneficio**

En el presente apartado es importante destacar por ejemplo un tipo de incidente de esta naturaleza, planteado al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, particularmente en la Judicatura "D", Unidad de Audiencias, ante el cual se expone el diligenciamiento de medios de prueba de incidente de libertad condicional específicamente bajo el expediente 05001-2009-01327.

Es importante hacer énfasis en que el incidente en mención es solicitado por la Defensa del sujeto activo, donde se enfatiza que el Ministerio Público renuncie al plazo de impugnación; acorde con ello el ente investigador solicita que se declare con lugar el incidente de Libertad Condicional, una vez se han planteado los elementos de juicio



esenciales y necesarios para el trámite correspondiente, el juzgador se limita a resolver en los siguientes términos:

“Se da valor probatorio a los medios de prueba presentado y se acredita e integra la conducta, asimismo se le da valor probatorio a los informes de trabajo, psicológico y moral con lo que acredita el hábito de trabajo, orden y moralidad, así como al antecedente penal, por lo que la juzgadora declara CON LUGAR el presente incidente de Libertad Condicional a favor del SUJETO ACTIVO. En ejecución provisional de la presente resolución, se ordena citar al condenado a efecto pueda firmar el acta respectiva y ordénese su libertad a donde corresponda y se dejan como condiciones las recomendadas en el informe psicológico que se debe acreditar al momento de emitir la libertad respectiva”.

En este apartado se destacan las estimaciones cuantitativas que conllevan al planteamiento del incidente en la materia, mismos que se detallan a continuación:

- Fecha de audiencia: 22 de septiembre de 2014.
- Delito: Extorsión
- Pena: 10 años inconvertibles
- Fecha de aprehensión: 18 de agosto de 2009
- Cumplimiento de la pena total corporal: 17 de agosto de 2019
- Cumplimiento de la pena por buena conducta: 17 de febrero de 2017
- Libertad condicional: 19 de agosto de 2014



Esta resolución permite identificar los aspectos valorativos para tramitar y declarar con lugar el incidente al que se hace referencia, destacándose en ese sentido, elementos tales como: hábito de trabajo, orden y morales, así como el antecedente penal del sujeto activo, considerándose en tal sentido que dichos factores integran la serie de condicionantes para emitir una resolución favorable al incidente planteado.

En consecuencia y para garantizar la viabilidad de la solicitud también se deben adjuntar al expediente los siguientes informes:

- Informe Estadística Judicial (Antecedente Penal)
- Informe moral y psicológico
- Informes de los diferentes centros con los que acredite la conducta observada y trabajo realizado en los diferentes centros en donde ha estado recluso, los cuales deberán contener fechas de ingreso y egreso, de inicio y finalización del trabajo y deben ser actualizados.
- Que se acredite lo relativo al Inciso tercero del Artículo 80 del Código Penal
- Proceso y la ejecutoria para establecer los extremos que se consideren pertinentes.

Este beneficio penitenciario es sometido a consideración del juzgado de ejecución penal, siempre y cuando el reo cumpla con ciertas condiciones:

1. Que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión del delito cometido, y que dicha pena exceda de tres años y no pase de 12 años;



2. Que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión impuesta, que exceda de 12 años. En ambos casos, deben darse también las circunstancias siguientes: Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; que el reo haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; y que haya restituido la cosa o reparado el daño en los delitos contra el patrimonio, y en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible la responsabilidad civil a criterio del juzgado de ejecución encargado de su persona.

La vigencia de éste régimen, se prolongará durante todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta. Pero si durante este período en que se encuentra en libertad, se cometiere nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, será revocado el beneficio y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad. La revocación de este beneficio debe ser solicitada por el Ministerio Público o de oficio por el juzgado de ejecución. Si el condenado no pudiere ser hallado se ordenará su detención.

3.2.2. Buena conducta

Continuando con el desarrollo de los beneficios contenidos dentro del Decreto 17-73 Código Penal, es importante destacar que a fin de conocer el mismo, estimamos conveniente profundizar en su definición, la serie de características esenciales y necesarias que posee y el momento en que este beneficio puede ser aplicado.



- Definición

Para el efecto del presente apartado, es conveniente señalar lo estipulado en el Artículo 44 del código penal, donde se establece lo siguiente: "A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que, si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido". La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

- Características

Es importante hacer énfasis en el presente apartado que de acuerdo a los parámetros jurídicos y doctrinarios, se debe tener muy en cuenta que para gozar de este beneficio penitenciario, es necesario que el condenado haya observado buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, y en dicho caso se le pondrá en libertad, en el entendido de que si el recluso comete un nuevo delito durante el tiempo que está gozando de dicho beneficio, deberá cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. No es aplicable, el otorgamiento de dicho beneficio cuando el reo haya observado mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.



- Aplicación del beneficio

A fin de abordar y profundizar en el tema, es menester efectuar el análisis y detalle preciso de los elementos valorativos que se deben reunir para su implementación, en tal sentido es la defensa del sujeto activo, quien plantea la solicitud de libertad por buena conducta, misma que se presenta ante el juzgado pluripersonal de ejecución penal, quien conocerá del incidente planteado. Para conocer los aspectos primordiales del presente apartado, es necesario destacar las estimaciones cuantitativas que conllevan al planteamiento del incidente en la materia, mismos que se detallan a continuación:

- Fecha de audiencia: 09 de diciembre de 2013.
- Delito: Lavado de dinero
- Pena: 08 años inconvertibles
- Fecha de aprehensión: 29 de julio de 2008
- Cumplimiento de la pena total corporal: 2 de marzo de 2018
- Cumplimiento de la pena por buena conducta e insolvencia: 2 de marzo de 2016
- Mitad de la pena e insolvencia: 2 de marzo de 2014
- Cómputo aprobado en audiencia oral: 25 de julio de 2013.

Esta resolución permite identificar los aspectos valorativos para tramitar y declarar con lugar el incidente en mención, destacándose en consecuencia la serie de elementos que deben considerarse para el efecto, a fin de que la serie de factores integran la serie de condicionantes para emitir una resolución favorable al incidente planteado.



En consecuencia y para garantizar la viabilidad de la solicitud también se deben adjuntar al expediente los siguientes informes:

- Certificado de conducta emitido por Auxiliar de Alcaidía
- Certificado educativo, emitido por el encargado del departamento educativo del centro de cumplimiento de condena.
- Informe socioeconómico, emitido por la trabajadora social del centro.
- Informe psicológico por profesional del centro carcelario
- Proceso y la ejecutoria para establecer los extremos que se consideren pertinentes.
- Informe médico emitido por el profesional del centro.
- Informe moral, detallado por el capellán del centro.

3.3. Otro beneficio

Adicionalmente a los beneficios que se han detallado de forma breve y concisa con anterioridad, es necesario hacer referencia a otros que contiene el Código Penal de Guatemala, de esa cuenta podemos enfatizar en otros tipos de beneficios, como puede apreciarse a continuación.

3.3.1. Redención de penas por trabajo y buena conducta

Dentro de este apartado, esencialmente hacemos referencia al beneficio de la redención de penas por trabajo y buena conducta, tal y como se detalla seguidamente.



- Definición

En virtud que la redención de penas es una figura jurídica, por ende, constituye un beneficio penitenciario que premia el esfuerzo que hace un privado de libertad que realiza trabajo y procesos de educación a su favor en la cárcel. Además, tiene que haber cumplido la mitad de la condena y no tener registro de mala conducta, ni intento de fuga o de quebrantar la ley, mientras cumple su condena.

Acorde con este planteamiento, es importante destacar que la presentación de los informes incide determinadamente en el trámite correspondiente, básicamente porque dichos informes se elaboran a mano o a máquina de escribir. Adicionalmente se debe plantear que no existen suficientes equipos multidisciplinarios que lleven controles de los que hacen los privados de libertad. En ese contexto es fundamental que se fortalezcan los equipo multidisciplinarios que relativamente funcionan dentro de los centros penitenciarios que tiene a cargo el registro de las actividades de los privados de libertad, para que no se dude de lo expuesto en las certificaciones.

- Características

- Se da en la fusión del beneficio de trabajo y buena conducta
- Se puede solicitar al cumplir la mitad de la pena
- Se da por acuerdo interinstitucional de autoridades (Ministerio Público, Instituto de la defensa pública penal y Jueces)

- Tiene como fin compensar al privado de libertad que ha trabajado y ha tenido buena conducta
- Es el más utilizado en la practica
- Se puede solicitar no importa la condena, siempre que no sean los delitos de plagio o secuestro y parricidio

- **Aplicación del beneficio**

Hacer énfasis que se da para favorecer al condenado que ha trabajado dentro del centro de cumplimiento de condena, y ha tenido una buena conducta, es menester efectuar el análisis preciso de los elementos valorativos que se deben reunir para su aplicación, en tal sentido es la defensa del sujeto activo, quien plantea la solicitud de libertad por trabajo y buena conducta, misma que se presenta ante el juzgado pluripersonal primero de ejecución penal, quien conocerá del incidente planteado, datos importantes que se detallan a continuación dentro del expediente 03002-2008-00015:

- Fecha de resolución dando plazo de tres días al Ministerio Público, a efecto que proponga sus medios de prueba: 20 de febrero de 2012.
- Delito: Robo agravado
- Pena: 07 años inconvertibles
- Fecha de aprehensión: 24 de octubre de 2007
- Cumplimiento de la pena total corporal: 23 de octubre de 2014
- Mitad de la pena e insuficiencia: 24 de abril de 2011



Esta resolución permite identificar los aspectos importantes para tramitar y declarar con lugar el incidente, destacándose la serie de elementos que deben considerarse para el efecto, a fin de que la serie de factores integran la serie de condicionantes para emitir una resolución favorable al incidente planteado. Dentro de este incidente, al hacer el análisis se puede establecer que el SUJETO ACTIVO, plantea su incidente mucho después de haber cumplido la mitad de la pena, sin embargo, esto se debe muchas veces a la poca información que se tiene con relación al tiempo para solicitar el mismo.

Para poder solicitar dicho beneficio, se deben llenar algunos requisitos para que dicho incidente pueda ser declarado CON LUGAR, y así se pueda cumplir el fin constitucional de la readaptación social:

- Certificados de conducta emitido por la alcaldía, de los diferentes centros de cumplimiento de condena en donde haya estado recluso
- Informes Laborales emitidos por las autoridades encargadas, de los diferentes centros de cumplimiento de condena en donde haya estado recluso
- Informe socioeconómico, emitido por la trabajadora social del centro.
- Informe psicológico por profesional del centro carcelario
- Proceso y la ejecutoria para establecer los extremos que se consideren pertinentes.
- Informe de estadística Judicial.
- Informe Médico emitido por el profesional del centro.
- Informe moral, detallado por el capellán del centro.

CAPÍTULO IV

4. Régimen progresivo

Las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, que comprende el régimen penitenciario se encuentran reguladas en el Artículo 57 del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, mismo que permite alcanzar el fin constitucional de la readaptación social y reeducación de los reclusos, en tal sentido a continuación se abordan los aspectos esenciales que comprende dicho régimen.

4.1. Definición

En torno al régimen en mención, es importante efectuar la anotación que esencialmente se refiere al conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. También, se le conoce a este régimen según Osorio, como: "aquel que tiende a la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo esta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando".²²

El sistema en mención se fundamenta en la distribución del tiempo de duración de la condena en diversos períodos, enfocándose en la aplicación de un tratamiento

²² Osorio, Manuel. Op. Cit. Págs. 893, 894.

penitenciario adecuado durante la ejecución de las penas impuestas. La Ley del régimen penitenciario en el Artículo 56 define al régimen progresivo como “el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”. La finalidad es obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

4.2. Características

- a) La individualización del tratamiento;
- b) La clasificación biotipológica delincinencial;
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

a) La individualización del Tratamiento

Es un proceso la individualización del tratamiento mediante el cual se pretende cambiar la conceptualización de la pena de prisión como castigo por la pena de prisión como medio o instrumento de un proceso de rehabilitación en base de un tratamiento penitenciario personalizado, considerando las características individuales y estructurales de cada penado, proceso a cargo del personal técnico penitenciario que tiene que realizar la ejecución de las penas privativas de libertad.



b) La clasificación biotipológica delincencial

Desde hace más de un siglo se ha reconocido ampliamente la necesidad de clasificar a los delincuentes en diferentes grupos, con ciertas variaciones, así, se clasificaron en hombres y mujeres, en adultos y jóvenes, según la gravedad de los delitos cometidos. Surgieron instituciones cada vez más diferenciadas cuando se comenzó a hablar de rehabilitación, se crearon instituciones para enfermos y retrasados mentales. Otros delincuentes fueron agrupados en diferentes instituciones sobre la base de las perspectivas de rehabilitación y los riesgos de seguridad.

c) Clasificación De Los Centros De Rehabilitación Social

La arquitectura penitenciaria no responde a un criterio concordante con las necesidades y el régimen penitenciario ha logrado pocas satisfacciones. En general podemos decir, que los centros de rehabilitación social, no disponen de instalaciones físicas que permitan la aplicación correcta y adecuada de la ley, en lo que tiene que ver con la permanencia y progresión de los internos. Existe una incoordinación entre la infraestructura real disponible, la técnica y los recursos humanos y presupuestarios

d) La Adecuada Utilización De Los Recursos Legales En Beneficio Del Interno

La utilización de los recursos legales en beneficio del interno, como una de las características generales del régimen progresivo, se refiere a la adecuada aplicación de



todas las normas que benefician a los internos en el cumplimiento de la condena, que están constituidas por derechos y por beneficios que otorga el régimen. Entre los derechos que asisten a los internos, además de los derechos constitucionales, como el derecho a la vida, a no ser torturado ni recibir tratos inhumanos, crueles y degradantes, a contar con un abogado defensor, etc.

4.3. Fases del régimen progresivo

El abordaje del presente apartado debe iniciarse con lo descrito en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, como componente de un mismo régimen, tanto el progresivo y el de redención de penas guardan relación de complementariedad, por cuanto éste último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en el cumplimiento de condena obtenga en los programas y actividades educativas y laborales que desarrolla el régimen progresivo, la aplicación de ambos en beneficio de la persona reclusa, se da sin perjuicio de lo que para el efecto dispone el código penal y otras disposiciones sobre la materia.

El Artículo 97 del reglamento en mención hace referencia a los componentes del régimen progresivo e indica que el mismo está conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter evaluativo, educativo, terapéutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación y compromiso de las personas reclusas al lograr su rehabilitación total. En ese contexto se denomina régimen progresivo, porque es un

proceso gradual y flexible que le posibilita por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia el conocimiento de su identidad, el aprovechamiento de su potencial, la preparación necesaria para su reinserción social durante la gradual recuperación de su libertad.

Acorde con ello, los objetivos del régimen progresivo están dirigidos a la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran reclusas en los centros de detención, para lograr que, al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente a la sociedad.

El régimen progresivo de resocialización de la persona reclusa se desarrolla para la búsqueda de los objetivos para los cuales fue regulado en diferentes fases o etapas enfocadas en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva, de los reclusos y así prepararlos para que por propia voluntad, participen en la convivencia social, respetando las normas que la regulan; tales fases son las que a continuación se detallan:

4.3.1. Diagnostico

La regulación del presente apartado se localiza particularmente en los Artículos 110 al 121 del Decreto 513-2011 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El objeto de esta fase es definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del equipo

multidisciplinario de diagnóstico, debiendo éste órgano elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

En ese sentido, consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función de los aspectos que presente, el mismo que será determinado por el equipo multidisciplinario, a través de exámenes propios para estos menesteres, siendo los más comunes: El Psicólogo, médico y Trabajador Social.

El diagnóstico médico, se encargará de determinar el estado de salud general, además de un examen estetoscópico, exámenes especializados como psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos que en nuestro medio resultaría iluso pensar que el Estado se encargue de asumir tales costos.

El diagnóstico psicológico se encargará del nivel intelectual, personalidad e intereses vocacionales, empleando las pruebas que el especialista crea conveniente para determinar su proclividad al delito, así como el equilibrio o desequilibrio de la personalidad del delincuente, etc., el trabajador social, tiene que ver con el medio social de desarrollo del interno en el cual se tendrá en cuenta: la familia, situación laboral, educación, condición económica; son de los principales que vale la pena destacar puesto que inciden determinadamente para la validación de esta fase del régimen progresivo, en el afán de que el privado de libertad pueda alcanzar la readaptación.



4.3.2. Ubicación

En ésta fase, previo dictamen del equipo multidisciplinario mencionado, se ubica a la persona reclusa en un lugar determinado para el cumplimiento de su condena, la ubicación es una ordenación lógica por grupos, tomando en cuenta las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario; tiene que ser por grupos. La clasificación es un proceso que toma en cuenta los factores individuales para lograr una individualización de la pena como tratamiento.

“La clasificación es el primer paso en el tratamiento penitenciario y tiene dos fines básicos: ubicar al recluso en un medio apto para fines de tratamiento; y colocarle en un grupo más o menos homogéneo. Consecuencia inmediata del diagnóstico y pronóstico criminológico, consiste en agrupar a los internos bajo criterios diversos y concurrentes de homogeneidad. Su importancia radica en que si está fundada en criterios criminológicos orienta y ayuda al proceso de tratamiento y evita el contacto e influencia criminógena de ciertos internos a otros, de allí que es importante la infraestructura y política penitenciaria orientada al no hacinamiento en los centros de detención”.²³

El equipo de clasificación, debe fijar su atención no sólo en aspectos concretos de peligrosidad, probabilidad de fuga o reincidencia, sino que tiene que valorar en su conjunto la evolución de la personalidad del interno, sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo

²³ Cooper H. **Comentarios sobre la nueva legislación en el Perú.** Pág. 22



social, etc. Para ello es necesario tener en cuenta que el equipo emite una clasificación exclusivamente con fines de tratamiento y no penitenciarios.

4.3.3. Tratamiento

Fase del régimen progresivo durante la cual, según el plan técnico desarrollado, la persona reclusa debe realizar el conjunto de actividades recomendadas y someterse a las terapias correspondientes para alcanzar su rehabilitación. La complejidad de la persona humana ha determinado también que la experiencia penitenciaria haya desarrollado una variedad de procedimientos o métodos de tratamiento, en función de las características socio-psicobiológicas, de cada interno.

El Artículo 122 del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario indica que la fase de tratamiento iniciará con el desarrollo del plan técnico individualizado, al día siguiente de que el juez de ejecución resuelva lo que corresponda y oficie a la dirección general, donde se indique el centro donde deberá cumplir condena. Para el efecto en el Artículo 123 se establece que las personas reclusas dentro del régimen progresivo serán evaluadas individualmente cada seis meses, copia de este informe debe entregarse a las autoridades respectivas y a la persona reclusa en el plazo máximo de un mes calendario. El informe debe contener las evaluaciones médicas psicológicas, trabajo social, educativo, productivo laboral, jurídica y de conducta, así como un análisis multidisciplinario, conclusiones y recomendaciones.

Luego de realizada la evaluación periódica, el equipo multidisciplinario determinará si la persona reclusa ha evolucionado o no en el tratamiento, en caso contrario podrá proponer una nueva clasificación de la persona reclusa si procediera, y recomendará la ubicación de ésta en otro sector del mismo centro o su traslado a otro centro, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de la dirección general para realizar las gestiones ante el juzgado de ejecución correspondiente.

Acorde con estas premisas, el Artículo 125 establece que la progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad en la conducta global de la persona reclusa y conllevará un incremento de la confianza depositada en él y que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad dentro del centro, a efecto de prepararlo para la fase de prelibertad. La regresión en el grado de clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con el tratamiento y así sea evaluado por el equipo multidisciplinario.

La conclusión de la fase de tratamiento dependerá de la respuesta positiva de la persona privada de libertad al plan de tratamiento individualizado para que pueda optar al otorgamiento de otros beneficios del régimen progresivo sin perjuicio de la pérdida de los mismos, por evaluaciones negativas o haber incurrido en faltas o delitos durante su cumplimiento, lo que motivará iniciar con un nuevo plan de atención técnico individualizado.



El equipo multidisciplinario a través de la jefatura correspondiente informará a la dirección del centro del programa laboral o productivo en el que la persona reclusa ha decidido participar de acuerdo con su plan de atención técnico individualizado, a efecto de que autorice el ingreso de los instrumentos, materia prima y materiales de trabajo, así también para que se autorice el egreso del producto terminado que conlleva dicha actividad laboral, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad correspondientes para su cumplimiento.

Finalmente, la dirección tendrá el control y registros necesarios para el ingreso de los instrumentos de trabajo, la materia prima, el egreso del producto terminado, con la finalidad de no interrumpir las actividades productivas laborales, así como resguardar la seguridad del centro. Así mismo, se dispondrá de un lugar adecuado para el resguardo de los instrumentos de trabajo y de la materia prima, después de la jornada laboral.

4.4. Equipo Multidisciplinario

Es importante resaltar que estos equipos funcionan en los centros de detención, principalmente en el centro de cumplimiento de condena Pavón, ubicado en el Municipio de Fraijanes, mismo que básicamente es un equipo técnico profesional del sistema penitenciario, integrado por médico, psicólogo y trabajador social. Sin embargo las deficiencias en su integración y cantidad de profesionales para integrarlos, es lo que genera el incumplimiento de las fases de prelibertad y libertad controlada que se establece en la ley y que facilitaría alcanzar al recluso, la libertad plena en cada etapa.



4.4.1. Definición

El Artículo 101 del reglamento de la Ley del régimen penitenciario establece que esencialmente los equipos multidisciplinarios, son las instancias que por disposición de la ley deben ejecutar el régimen progresivo, la fase de diagnóstico y ubicación está a cargo de equipos multidisciplinarios distintos a los equipos que son responsables de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, ambos estarán conformados por personas profesionales y técnicos especialistas en diferentes disciplinas, quienes realizarán sus actividades de acuerdo con las directrices técnicas de la subdirección de rehabilitación social y de la dirección general, en armonía con las disposiciones legales que rigen la materia. Se crean por las necesidades del sistema penitenciario, integrados por especialistas en la materia, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase del conocimiento de la naturaleza del problema, y la recomendación de la ubicación.

Los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación de las personas privadas de libertad, estarán conformados como mínimo, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, uno de las ciencias jurídicas y sociales, asimismo, por un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social. Las dependencias de la dirección general, deberán definir los criterios técnicos de dotación de recursos humanos para establecer la cantidad de equipos multidisciplinarios, acorde con la demanda de atención y las necesidades del sistema penitenciario; estos lineamientos se encuentran preceptuados en el Artículo 102 del Reglamento.

4.4.2. Función

Los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación practicarán, las evaluaciones necesarias y pertinentes a las personas reclusas, según los procedimientos e instrumentos definidos por la subdirección de rehabilitación Social, con el fin de obtener un diagnóstico integral y certero que permita recomendar al juez la ubicación más conveniente del recluso y diseñar un plan de atención individualizado, para la fase posterior. Los instrumentos específicos de cada área técnica y profesional tendrán como mínimo; ficha clínica médica, psicológica y criminológica, estudio socio-económico, diagnóstico pedagógico y de habilidades productivas laborales, así como, el registro jurídico.

4.4.3. Conformación

El personal calificado por parte del sistema penitenciario que acompaña a los reclusos en este proceso de rehabilitación social son un médico y una enfermera, un psicólogo, un trabajador social, un encargado laboral, un pedagogo y un abogado, los cuales actúan individualmente y en su conjunto conforman el equipo multidisciplinario, todos los privados de libertad reciben la misma atención en la fase de diagnóstico y tratamiento, aunque formalmente no están en el régimen progresivo.

Únicamente se cuenta con un equipo multidisciplinario por centro, la cantidad de reclusos a cargo del mismo puede ser muy grande, circunstancia que no permite una

atención individual, exceptuando algunos casos de emergencias. En ese sentido otro problema se origina por la falta del reglamento de la ley, ya que no quedan detallados los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de los equipos multidisciplinarios, hecho que deja incertidumbre en el desempeño del trabajo y dificulta la evaluación del trabajo realizado.

4.5. Beneficios aplicables con el cumplimiento del sistema progresivo

En este apartado se describen los principales beneficios contenidos dentro del régimen progresivo y que permiten al recluso alcanzar la libertad plena, haciendo énfasis en la prelibertad, el trabajo fuera del centro y las salidas transitorias y beneficios, así como la libertad controlada.

4.5.1. Pre-libertad

En el Artículo 129 se preceptúa que durante esta fase la persona privada de libertad alcanza en forma gradual su readaptación en virtud de su vinculación con la comunidad exterior y gozará de sus derechos con las limitaciones impuestas por el juez respectivo, la regresión en la clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con la conducta global y así sea evaluado por el equipo multidisciplinario, lo que ameritará su regreso a la fase de tratamiento.

Dentro de la fase de prelibertad la persona reclusa puede con la autorización del juez de ejecución, realizar trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas y otros beneficios, para el cumplimiento de estos, la dirección del centro debe llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de las salidas y entradas, tal y como lo regula el Artículo 130 del reglamento que trata sobre la materia.

4.5.2. Trabajo fuera del centro

Todo lo relacionado al presente apartado se encuentra regulado en el Artículo 132 del reglamento de la Ley del régimen penitenciario y para el efecto establece lo siguiente: “Las personas reclusas que se encuentren en la fase de prelibertad podrán solicitar salir a trabajar fuera del centro, para el efecto el equipo multidisciplinario con el visto bueno de atención técnico individualizado, conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales. Realizada la calificación, el equipo multidisciplinario enviará el informe a la subdirección de rehabilitación social, para que lo evalúe y en caso de ser procedente, le dé el visto bueno a la solicitud de propuesta de trabajo fuera del centro. Posteriormente la subdirección de rehabilitación social enviará la propuesta a la dirección general para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo. Cuando dicha comisión, apruebe la propuesta, emitirá el dictamen respectivo y la dirección general lo trasladará al juzgado de ejecución para el trámite correspondiente.

Al privado de libertad que se le autorice trabajar fuera del centro de detención deberá de cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

- a) Cumplir con el horario de egreso e ingreso al centro de detención;
- b) Cumplir con el régimen disciplinario y laboral del lugar de trabajo;
- c) Prohibición de dirigirse a un lugar distinto al de su lugar de trabajo;
- d) Prohibición de recibir visitas en su lugar de trabajo;
- e) Prohibición de consumir drogas, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes;
- f) Prohibición del uso de aparatos de comunicación.

Los aspectos normativos sobre el tema, establecen que el trabajo fuera del centro, sus alcances son limitados, en virtud que se encuentra pendiente de regular aspectos como horario del trabajador, incluyendo el tiempo de traslado del penal al trabajo; precauciones a seguir para evitar fugas; visitas constantes de la trabajadora social; informes del patrono sobre el desempeño del trabajador; si es necesario la concurrencia de otros requisitos aparte de la buena conducta para poder optar a este beneficio; tiempo de duración del contrato laboral; determinar métodos a utilizarse para comprobar su rendimiento, efectividad, en el trabajo y en especial su comportamiento.

De acuerdo a los preceptos establecidos con anterioridad, es conveniente enfatizar que de la tramitación del incidente donde se solicita el beneficio penitenciario, el juzgado, levanta un acta comúnmente denominada acta de compromiso, en la cual se amonesta al reo, y se le hacen saber las condiciones del beneficio otorgado, las causas que

pueden producir su revocación, las prohibiciones existentes, hora de egreso e ingreso al penal, y las consecuencias de quebrantar dicho permiso con fuga o evasión.

De igual forma se debe hacer referencia a la exhaustiva labor que desarrollan los fiscales del Ministerio Público, al verificar el lugar de trabajo e inspeccionar las condiciones que enfrentará el recluso para ejercerlo. Esta inspección se hace cuando se solicita el beneficio y el Ministerio Público es notificado de ello, para que éste pueda tener un criterio al momento de abrir a prueba el incidente, y así poder pronunciarse acerca de la factibilidad o no para acceder al beneficio solicitado.

4.5.3. Salidas transitorias y beneficios

De acuerdo con el Artículo 133 del reglamento, en la fase de prelibertad, la persona reclusa también podrá gozar de permisos de salida de fin de semana o de salidas diurnas conforme los horarios y condiciones establecidas por los jueces de ejecución. Esta situación permite generalizar que las salidas transitorias permiten al condenado ausentarse del establecimiento carcelario por períodos cortos de tiempo, generalmente fines de semana.

El tiempo varía según el plazo de detención cumplido. Para el caso de las salidas por estudio, podrá salir durante el tiempo que requiera la materia que se pretende cursar. Esto se realiza bajo condiciones fijadas por el juez de ejecución. Las salidas transitorias se clasifican por el tiempo, por el motivo y por el nivel de confianza.

La salida transitoria o semilibertad pueden ser revocadas cuando el condenado incumpliera de manera grave o reiterada las normas de conducta o condiciones que al momento de su incorporación el juez de ejecución estableció.

4.5.4. Libertad controlada

Los aspectos regulatorios del Artículo 139 del reglamento de la ley, establecen que la persona reclusa para optar a la fase de libertad controlada hará su solicitud fundamentada, para trabajar o estudiar fuera del centro de detención, para lo cual el equipo multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.

El equipo multidisciplinario también deberá evaluar la conducta del privado de libertad según sea el caso, si el trabajo que desarrollará será útil y productivo o bien si el estudio le beneficiará, realizando las recomendaciones técnicas que correspondan. Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que emita el dictamen correspondiente, el cual será trasladado a la Dirección General.

Se entiende por libertad controlada a tenor del Artículo citado, aquella medida que no tiene el carácter de custodia sino de protección y que consiste para los enfermos

mentales, toxicómanos o ebrios habituales en confiarlos al cuidado de su familia o de la institución que se considere conveniente, bajo la inspección inmediata del Juzgado de Ejecución, cuidado que lo ejercerá de la forma y por los medios que estime convenientes.

Es importante mencionar que este incidente no es considerado como un beneficio penitenciario; pero si se debe mencionar dentro de los mismos por la razón que se puede derivar del otorgamiento del beneficio de la libertad condicional.

El Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario expone que la libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el Artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.



4.6. Factores que inciden en la inaplicabilidad del sistema progresivo

En torno a este apartado, se detallan de forma minuciosa los factores internos y externos que pueden afectar de alguna manera la eficiencia y eficacia del régimen progresivo que es aplicado o se intenta aplicar en Guatemala.

4.6.1. Endógenos

En el presente apartado es conveniente resaltar que la serie de aspectos y factores que convergen para limitar la aplicación y efectividad del régimen progresivo, radica en cuestiones puramente administrativas, es decir que entre otros aspectos se puede resaltar la ausencia de parámetros y mecanismos plenamente definidos en conjunción con los equipos multidisciplinarios de los centros de detención, a fin de promover, gestionar y canalizar los elementos regulatorios del sistema progresivo en general, esta circunstancia pone de manifiesto las deficiencias administrativas para implementar modelos de gestión penal que contemplen en general tanto políticas, como programas y manuales de organización, de normas y procedimientos y de ejecución del reglamento de la ley del sistema penitenciario.

En esencia puede considerarse que estos factores endógenos están intrínsecamente relacionados con los factores exógenos, es decir los primeros son el resultado de los segundos, tomando en consideración los aspectos que contemplan dichos factores



externos, entonces al resolver los segundos se generan los mecanismos para incidir en la minimización o erradicación de los primeros.

4.6.2. Exógenos

Inicialmente es necesario hacer énfasis en que los factores externos que inciden en la inaplicabilidad del sistema progresivo, se resumen en la falta de voluntad política y las deficiencias presupuestarias, en virtud que no existe la priorización financiera para atender los requerimientos de los centros preventivos y de cumplimiento de condena; se debe considerar también, las carencias en recurso humano para integrar en su totalidad el equipo multidisciplinario, que mucho coadyuvaría a la implementación de las fases contenidas en el régimen progresivo, circunstancia que de continuar bajo este rumbo no permitirá la viabilidad de los elementos del régimen en mención. En consecuencia, la situación en general obedece a una problemática integral, donde el apoyo y coordinación interinstitucional es vital, en el afán de mitigar los efectos que se derivan a nivel social y económico dentro del aparato estatal y con un efecto mediático en las condiciones deficientes del sistema penitenciario guatemalteco.

4.7. Propuesta de investigación

El presente apartado es el de mayor trascendencia en el desarrollo del proceso de investigación, en virtud que luego de identificar y abordar la serie de problemas que dificultan la inaplicabilidad de las fases del régimen progresivo para obtener la libertad



anticipada en el proceso de ejecución en Guatemala. En ese contexto y derivado a diversos factores jurídicos e institucionales, no se ha podido cumplir con el espíritu normativo contemplado en el decreto vigente, en donde se establecía un procedimiento para llevar a cabo el régimen progresivo, el cual se divide en las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada.

Esta situación ha cobrado auge mucho más, a través de los medios de comunicación, en virtud que las autoridades penitenciarias, proyectan una imagen distorsionada de la realidad, toda vez que es común que personeros del sistema en mención efectúen declaraciones sobre la existencia, aplicabilidad y funcionamiento de un equipo multidisciplinario que cumple con los preceptos establecidos en el Artículo 57, referente a la implementación del régimen progresivo; pero a lo interno del sistema se carece totalmente de dicho equipo, en consecuencia tampoco existe ningún mecanismo encaminado a priorizar y subsanar las secuelas que genera en el entorno jurídico y económico del sistema, la ausencia de aplicación del régimen al que se hace referencia en la ley. En la problemática identificada, se estableció que en la práctica existe un equipo multidisciplinario que funciona en los centros de detención, pero este equipo no es el que lleva a cabo las fases de diagnóstico, ubicación y tratamiento, sino otros beneficios que la ley regula tales como la redención de penas por trabajo y buena conducta, libertad condicional, Libertad anticipada etc., fundamentalmente porque es un equipo técnico profesional del sistema penitenciario (médico, psicólogo, trabajador social, etc.), y no un equipo que pueda dar seguimiento a los privados de libertad luego de haberles otorgado dicho beneficio, situación que genera el incumplimiento de

la fase de prelibertad y libertad controlada, establecida en la ley y que facilitaría a la persona avanzar a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, trabajo o participación en procesos educativos.

En ese sentido las primeras acciones a considerar radican en contrarrestar las deficiencias institucionales, operativas y jurídicas que actualmente afectan al Sistema Penitenciario, toda vez que generan un estado de incertidumbre jurídica, derivando en la ausencia de un equipo multidisciplinario que funcione en los centros de detención y cuyo propósito fundamental estaría encaminado a la minimización de los factores que han incidido en torno a la inaplicabilidad de las fases de diagnóstico, ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, contenidas en el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario y en consecuencia dificulta la observancia de los beneficios, establecidos dentro del régimen progresivo, aspecto que facilitaría a la persona avanzar a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, trabajo o participación en procesos educativos.

De esa cuenta resulta conveniente como aspecto primario, que el Ministerio de Gobernación gestione el incremento de la asignación presupuestaria que se destina anualmente hacia los aspectos relativos a brindarle la cobertura y seguimiento correspondiente a las fases del régimen progresivo y cuyo propósito esencial debe estar encaminado a la obtención de la libertad anticipada en el proceso de ejecución en el país, de esa cuenta podrá cumplir con el fin primordial de la readaptación Social, establecida en el Artículo 19 de la Constitución Política de la república de Guatemala.

Adicionalmente a la exposición de motivos propuestos, resulta conveniente para los propósitos del presente estudio, enfatizar detenidamente en los aspectos contenidos, tanto en el régimen progresivo como en torno al beneficio de la redención de penas. En ese sentido, es necesario enfatizar que, por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo, es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran recluidas en los centros de detención, para lograr que, al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente a la sociedad.

Acorde con esta serie de planteamientos, se le ha denominado progresivo, porque es un proceso gradual y flexible que le posibilita por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia el conocimiento de su identidad, en aprovechamiento de su potencial, la preparación necesaria para su reinserción social, durante la gradual recuperación de su libertad; en el entendido que dicho régimen está conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter evaluativo, educativo, terapéutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación y compromiso de las personas reclusas al lograr su rehabilitación total.

En contraparte, se plantea también el beneficio de la redención de penas, en el entendido que la misma se refiere al derecho que tiene la persona privada de su libertad, mediante el cual se le reduce el tiempo de la condena siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley, como buena conducta y trabajo dentro de la cárcel.

Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo.

Es precisamente en torno a estos supuestos donde surge la disyuntiva sobre los aspectos esenciales que deben considerarse para su observancia, en virtud que si bien en el Artículo 96 del Acuerdo Gubernativo 513-2011 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, se establece que como componentes de un mismo régimen, el progresivo y el de redención de penas guardan relación de complementariedad, por cuanto este último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en cumplimiento de condena obtenga en los programas y actividades educativas y laborales que desarrolla el régimen progresivo, la aplicación de ambos en beneficio de la persona reclusa, se da sin perjuicio de lo que para el efecto dispone el código penal y otras disposiciones sobre la materia.

Entonces, si el beneficio de la libertad controlada únicamente puede aplicarse para trabajar o estudiar fuera del centro de detención, para lo cual el equipo multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales. El equipo multidisciplinario también deberá evaluar la conducta del privado de libertad según sea el caso, si el trabajo que desarrollará será útil y productivo o bien si el estudio le beneficiará, realizando las recomendaciones técnicas que correspondan. Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el



visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la subdirección de rehabilitación social, para que emita el dictamen correspondiente, el cual será trasladado a la dirección general.

A raíz de lo burocrático que resulta este procedimiento, muchos reclusos con la asesoría jurídica de su defensor, optan por el beneficio de la redención de penas, puesto que la misma es aplicable, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de un servicio.

Este planteamiento cobra mayor importancia con el presupuesto de que la libertad controlada establecida en el régimen progresivo puede optarse luego de transcurrida la mitad del cumplimiento de la pena, mientras que para acceder al beneficio de libertad en la redención de penas, se considera suficiente el haber desempeñado una labor productiva en el centro y puede por consiguiente optarse a la misma, al momento de cumplir la mitad de la pena, en consecuencia el cuestionamiento que surge a raíz de este supuesto es: ¿Qué sentido tiene esperar a transcurrir más de la mitad de la pena para acceder al beneficio de la libertad controlada en el régimen progresivo, cuando puede accederse a la misma a través del régimen de redención de penas, con el solo hecho de haber demostrada una buena conducta y desarrollada actividades productivas en el centro de detención?.

Es decir que en el régimen progresivo se puede optar a la libertad controlada, transcurrida el 60 por ciento de la pena, mientras que, en la redención de penas, se

puede optar al mismo beneficio con el solo hecho de haber transcurrido el 40 por ciento del cumplimiento de la pena; atendiendo estas premisas, basta con preocuparse con demostrar una buena conducta y desarrollar una actividad productiva o académica en el centro, para acceder al mismo beneficio contemplado en ambos mecanismos.

De esa cuenta, los reclusos dejan de manifestar algún interés en esforzarse para solicitar el mismo beneficio, si puede beneficiarse con este, de una forma anticipada y sin el inconveniente de los aspectos burocráticos, que únicamente prolongan la estadía del recluso en el centro, pudiendo agenciarse de la libertad plena, conservando una actitud recatada y alejándose de los problemas propios de un centro carcelario.

Si ambos regímenes son complementarios, deben ajustarse o modificarse en el reglamento, estableciendo tiempos y movimientos precisos para acceder al mismo y no dejar abierta la posibilidad de interpretación ambigua o con cierto grado de incertidumbre. Para el efecto es consistente el planteamiento de reformar el Reglamento de la Ley, a fin de precisar, los grados de distinción, enfatizando en que si lo que se busca es la eficiencia del régimen progresivo en cuanto a los tiempos para gestionar la libertad controlada, primeramente resulta necesario invertir precisamente el tiempo para su solicitud, generando el interés en la población reclusa, sobre los factores de diferenciación y los elementos que manifiesten un grado mayor de atracción hacia el régimen progresivo, en detrimento de la redención de penas por trabajo, estudio o penas por multas, como funciona, en el régimen penitenciario de Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, contenidas en el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario, permiten alcanzar el fin constitucional de la readaptación social y reeducación de los reclusos, sin embargo en la práctica cotidiana no se cumple con lo regulado en el mismo, fundamentalmente por la ausencia de equipos multidisciplinarios, que de acuerdo con dicha Ley debían crearse uno para cada fase del régimen progresivo y hasta la fecha son inexistentes. El Régimen Progresivo y la Redención de Penas, son beneficios donde, en uno se debe llevar las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, para acceder al mismo, en tanto que, en la redención de penas por trabajo y buena conducta, es aplicado al momento que el condenado cumple la mitad de la pena, por ende, le interesaría más optar al segundo beneficio, puesto que con el solo requisito de trabajo y buena conducta le es suficiente para obtener su libertad, por ende, si ambos regímenes son complementarios, deben ajustarse o modificarse en el reglamento correspondiente, estableciendo plazos y procedimientos para acceder al mismo y no dejar abierta ninguna ambigüedad como sucede en la actualidad.

Atendiendo estos argumentos y a fin de incidir determinadamente en el sistema de justicia en general, es necesario reformar el apartado respectivo en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, enfatizando en que si lo que se busca es la eficiencia del régimen progresivo en cuanto a los plazos para gestionar la libertad controlada, primeramente es necesario generar el interés en la población reclusa, sobre los principales factores de diferenciación y los elementos que manifiesten un grado mayor de atracción hacia dicho régimen, en virtud que al aplicar este beneficio se estaría cumpliendo con el fin constitucional de la readaptación social, tomando en cuenta que en éste se lleva a los condenados de fase en fase y no como él de la redención de penas por trabajo y buena conducta, donde únicamente con laborar dentro del centro y llevar una buena conducta basta para obtener la libertad.





BIBLIOGRAFÍA

- AMBROCIO ABAC, Ana Victoria. **Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. (s.e) 2014.
- BERNAL P. Carlos. **El Derecho de los derechos.** Bogotá Colombia. (s.e). 2005.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Tomos del I al VIII, 28a. ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Ed. Heliasta. 2003.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** Parte general. 7ª. ed. México D.F. (s.e) 1965.
- COOPER H. **Comentarios sobre la Nueva Legislación en el Perú.** Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones. Lima Perú. (s.e) 1972.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica.** España. Ed. Edisofer. 1997.
- HORVITZ L. María Inés. **El Derecho de ejecución de penas.** Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Centro de Estudios de la Justicia. Santiago de Chile. (s.e) 2003.
- <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>. (Consultado: 03 de febrero de 2015)
- http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=725:el-origen-de-las-22-carceles-del-sistema-penitenciario&Itemid=310. (Consultado: 20 de mayo de 2015)
- LÓPERA MESA, Gloria. et all. **Principio de proporcionalidad y control constitucional de las Leyes penales, en El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional.** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito Ecuador. (s.e) 2008.



MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**. México. Ed. McGraw Hill. 1998.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al Derecho Penal**. Buenos Aires Argentina. Ed. Argentina. 2001.

NAVARRO BATRES Tomas B. **El trabajo penitenciario como factor de reducción**. Guatemala. Ed. Tipografía Nacional. 1970.

OSSANDÓN W. María M. **La formulación de los tipos penales. Valoración crítica de los instrumentos de técnica legislativa**. Santiago de Chile. Ed. Jurídica de Chile. (s.e) 2009.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28a. ed.; Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

PRIETO SANCHÍS Luis P. **El Constitucionalismo de los Derechos, en Teoría del Neo constitucionalismo**, Madrid. (s.e). 2007.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 22^a. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario guatemalteco**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. (s.e). 1981.

ROSSI MASELLA Blas. **Historia del Derecho Tomo III**. Ed. Mimeografiada del centro de estudiantes de Derecho. Montevideo Uruguay. (s.e). 2001.

WELCH REYES, Yeisson Roberto. **La reeducación y reinserción del recluso en centroamérica**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. (s.e). 2014.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Guatemala. 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo 573-2011 del Organismo Ejecutivo. Guatemala. 2011.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos. I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra Suiza. 1977.